



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI  
DURANGO, DGO.  
JUEVES 02 DE  
ABRIL DE 2026

**No. 27**

## PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

ACUERDO	No. 1556/2026, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INCLUSIVA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA AL CUT UNIVERSIDAD LAGUNA.	PAG. 3
ACUERDO	No. 1557/2026, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MODALIDAD NO ESCOLARIZADA AL CUT UNIVERSIDAD LAGUNA.	PAG. 11
ACUERDO	1558/2026, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL COLEGIO HOPE.	PAG. 19
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/OAJ/PJEDGO/003/2026, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE TÓNER", SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 25
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/OAJ/PJEDGO/004/2026, REFERENTE AL "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 26
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/OAJ/PJEDGO/005/2026, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE", SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 27

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

DECRETO 376	QUE CONTIENE ABROGACIÓN DEL DECRETO No. 602, QUE CONTIENE DECLARATORIA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, DEL POLÍGONO GENERAL COMPRENDIDO EN LAS SIERRAS "EL SARNOSO Y LA INDIA", UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, MAPIMÍ, Y GÓMEZ PALACIO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 28
DECRETO 377	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 5 Y 136 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DEPORTES DE ALTO RENDIMIENTO Y DERECHO A LA EDUCACIÓN.	PAG. 33
DECRETO 378	QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DURANGO, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR D6 Y/O UN CAMIÓN DE BASURA.	PAG. 38
DECRETO 379	QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DURANGO, PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y/O DE CARRETERAS.	PAG. 48
EDICTO	EXPEDIENTE No. 69/2024, LA PARTE ACTORA RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES EL MEJOR DERECHO A HEREDAR LOS BIENES QUE COMO EJIDATARIA EN EL POBLADO JOSÉ MARÍA MORELOS, NAZAS, DURANGO LE CORRESPONDÍAN A LA EXTINTA LORENZA GARCÍA ARCINIEGA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO NIEVES GARCÍA ARCINIEGA, SE EMPLAZA A PEDRO FRANCO GARCÍA, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 57
EDICTO	EXPEDIENTE No. 492/2024, PROMOVIDO POR ROQUE HERNANDEZ DÍAZ EN CONTRA DE EMILIA CHÁVEZ VALENZUELA Y OTROS, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS", DURANGO, DURANGO, (ÚLTIMA PÚBLICACIÓN).	PAG. 58
RESOLUCIÓN	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-002/2025, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL OTRORA INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL PARTIDO VILLISTA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO X), DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 165, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 59



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 1 de 8  
RVOE 1556/2026

#### ACUERDO No. 1556/2026

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
**Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**  
de la **Maestría en Educación Inclusiva**  
modalidad **No escolarizada**  
al **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**VISTA** la solicitud de **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para la **modalidad no escolarizada** en el plan de estudios de la **Maestría en Educación Inclusiva**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo y alumnado mixto, presentada por el Maestro Alan Hermostet Cortes Favila, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, con denominación autorizada **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, con domicilio ubicado en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el día 23 de septiembre de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro Alan Hermostet Cortes Favila, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Cut Universidad Laguna, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número ciento treinta y nueve, de fecha 31 de marzo de 2025, bajo la fe del Licenciado Luis Alberto Durán Dévora, Notario Público Número 90 (noventa) de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Educación Inclusiva**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo y alumnado mixto con **modalidad no escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En el que precisa la opción educativa **En Línea/Virtual**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 04/03/24.<sup>1</sup>

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 69/2025, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17<sup>2</sup>. El 30 de septiembre de 2025, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos de la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 15 de enero de 2026, mediante similar número **COEPES/003/2026**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

<sup>1</sup> por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 2 de 8  
RVOE 1556/2026

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil *Cut Universidad Laguna, S.C.*, Maestro Alan Hermet Cortes Favila, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad no escolarizada** para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación Inclusiva**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo y alumnado mixto que se impartirá en el **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, con domicilio ubicado en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17<sup>6</sup> "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 04/03/24 "por el que se modifican los

<sup>3</sup> ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

<sup>5</sup> Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>6</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

**Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 3 de 8  
RVOE 1556/2026

Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.<sup>7</sup>

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro Alan Hermet Cortes Favila en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, con denominación autorizada **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Maestría en Educación Inclusiva**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 15 de enero de 2026, mediante la cual determinó emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, con denominación autorizada **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, ubicadas en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Ciudadano Santiago Rodríguez Chávez, Director de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Salazar Reyes, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Ricardo De Lara Rodríguez, CICLAC-478-DRO-25, Cédula Profesional Número 1208105, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional para La Protección Contra Riesgos Sanitarios con sede en Gómez Palacio, Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia

<sup>7</sup>II. **Modalidad no escolarizada:** a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular preestablecida/rígida o flexible;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.





Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 4 de 8  
RVOE 1556/2026

técnica adquirida, por lo tanto, de lo anterior, se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento que Imparten los Particulares; 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 “por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por los capítulos primero y segundo del Acuerdo Número 04/03/24 “por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022”<sup>8</sup>.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de la **Maestría en Educación Inclusiva**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, solicitado por el Maestro Alan Hermoset Cortes Favila, Representante Legal de la Persona Moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, para impartirse únicamente en el **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, con domicilio en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	No. de Acuerdo
69/2025	Maestría en Educación Inclusiva	No escolarizada	Cuatro Cuatrimestres	Discontinuo	Ciclo Escolar 2025 - 2026 al 2027 - 2028	1556/2026

**SEGUNDO.-** La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 22 de enero de 2026 al 22 de enero de 2028, conforme a lo establecido en el Artículo 71, fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio de la **Maestría en Educación Inclusiva**. Deberá tramitar **refrendo** 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

**TERCERO.-** Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1556/2026**, la persona moral denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.* representada por el Representante Legal Maestro Alan Hermoset Cortes Favila, en consecuencia, se obliga a:

<sup>8</sup>ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante Acuerdo número 20/10/22, conforme a lo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 5 de 8  
RVOE 1556/2026

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad no escolarizada** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;
- XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el Registro de la Institución Educativa, del Plan y Programas de Estudio que se ampara, Títulos o Grado Académico y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de la Cédula Profesional, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares;





Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 6 de 8  
RVOE 1556/2026

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de la **Maestría en Educación Inclusiva**, se utilizará la denominación de **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1556/2026**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**QUINTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, nombre autorizado **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes.**

**SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Maestría en Educación Inclusiva**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, a la persona moral denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA** con domicilio en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Maestría en Educación Inclusiva**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 7 de 8  
RVOE 1556/2026

**SÉPTIMO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1556/2026**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**OCTAVO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número **1556/2026 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, nombre autorizado **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad no escolarizada** que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción II por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1556/2026**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**DÉCIMO.-** El Acuerdo Número **1556/2026** surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha de elaboración del presente, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Maestría en Educación Inclusiva**, en ciclo cuatrimestral, duración cuatro cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número **1556/2026**, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.* titular de la denominación autorizada **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, con domicilio en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; por conducto de su Representante Legal Maestro Alan Hermet Cortes Favila, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 8 de 8  
RVOE 1556/2026

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo Número 1556/2026 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

*[Handwritten signature of Dr. José Guillermo Adame Calderón]*  
DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

- c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
- c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
- c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
- c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- c.c.p. Archivo

**RÚBRICAS**

- M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- Mtro. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

*[Handwritten mark]*





Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 1 de 8  
RVOE 1557/2026

ACUERDO No. 1557/2026

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
**Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**  
**de Doctorado en Ciencias de la Educación**  
**modalidad No escolarizada**  
**al CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**VISTA** la solicitud de **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)** para la **modalidad no escolarizada** en el plan de estudios de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno discontinuo y alumnado mixto, presentada por el Maestro Alan Hermoset Cortes Favila, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, con denominación autorizada **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, con domicilio ubicado en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el día 23 de septiembre de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Maestro Alan Hermoset Cortes Favila, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Cut Universidad Laguna, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número ciento treinta y nueve, de fecha 31 de marzo de 2025, bajo la fe del Licenciado Luis Alberto Durán Dévora, Notario Público Número 90 (noventa) de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno discontinuo y alumnado mixto con **modalidad no escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En el que precisa la opción educativa **En Línea/Virtual**, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 04/03/24.<sup>1</sup>

II- Una vez integrado y registrado el expediente número 70/2025, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17<sup>2</sup> El 30 de septiembre de 2025, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos de la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 15 de enero de 2026, mediante similar número **COEPES/002/2026**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

<sup>1</sup> por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

<sup>2</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 2 de 8  
RVOE 1557/2026

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil *Cut Universidad Laguna, S.C.*, Maestro Alan Hermost Cortes Favila, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en **modalidad no escolarizada** para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno discontinuo y alumnado mixto que se impartirá en el **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, con domicilio ubicado en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17<sup>6</sup> "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del Acuerdo Número 04/03/24 "por el que se modifican los

<sup>3</sup> ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

<sup>5</sup> Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

<sup>6</sup> ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 3 de 8  
RVOE 1557/2026

Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.<sup>7</sup>

**SEGUNDO.**- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Maestro Alan Hermostet Cortes Favila en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, con denominación autorizada **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 15 de enero de 2026, mediante la cual determinó emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, con denominación autorizada **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA** siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155 fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo Número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, ubicadas en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Ciudadano Santiago Rodríguez Chávez, Director de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Ingeniero Juan Salazar Reyes, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Ricardo De Lara Rodríguez, CICLAC-478-DRO-25, Cédula Profesional Número 1208105, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional para La Protección Contra Riesgos Sanitarios con sede en Gómez Palacio, Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia

<sup>7</sup>II. **Modalidad no escolarizada:** a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente conforme a las horas y créditos que para esta modalidad se establecen en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular preestablecida/rígida o flexible;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 4 de 8  
RVOE 1557/2026

técnica adquirida, por lo tanto, de lo anterior, se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 del Reglamento que Imparten los Particulares; 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por los capítulos primero y segundo del Acuerdo Número 04/03/24 "por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022"<sup>8</sup>.

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)**, para el Plan y Programas Estudio de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, con efecto retroactivo, respecto al ciclo escolar de inicio para los efectos académicos y administrativos, fundamentado en el interés superior, la certeza jurídica y la protección a los derechos académicos ya ejercidos, sin que ello implique la convalidación de incumplimientos normativos, ni la creación de derechos distintos a los estrictamente académicos; en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, solicitado por el Maestro Alan Hermoset Cortes Favila, Representante Legal de la Persona Moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, para impartirse únicamente en el **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, con domicilio en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia	No. de Acuerdo
70/2025	<b>Doctorado en Ciencias de la Educación</b>	No escolarizada	Seis Cuatrimestres	Discontinuo	Ciclo Escolar 2023 - 2024 al 2026 - 2027	1557/2026

**SEGUNDO.**- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será del 28 de agosto de 2023 al 28 de agosto de 2026, conforme a lo establecido en el Artículo 71, fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior, para continuar ofertando el Plan y Programas de Estudio de **Doctorado en Ciencias de la Educación**. Deberá tramitar **refrendo** 6 meses antes de la fecha de vencimiento.

**TERCERO.**- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1557/2026**, la persona moral denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.* representada por el Representante Legal Maestro Alan Hermoset Cortes Favila, en consecuencia, se obliga a:

<sup>8</sup>ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante Acuerdo número 20/10/22, conforme a lo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 5 de 8  
RVOE 1557/2026

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad no escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en el término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el Registro de la Institución Educativa, del Plan y Programas de Estudio que se ampara, Títulos o Grado Académico y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de la Cédula Profesional, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares;



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 6 de 8  
RVOE 1557/2026

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, respecto de la impartición del plan de estudios de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, se utilizará la denominación de **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del Reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1557/2026**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

**QUINTO.-** El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, nombre autorizado **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y Actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Protección Civil, Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Salud Pública y demás inherentes.**

**SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, a la persona moral denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA** con domicilio en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar el **Doctorado en Ciencias de la Educación**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 7 de 8  
RVOE 1557/2026

**SÉPTIMO.-** Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1557/2026**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**OCTAVO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo Número **1557/2026 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.*, nombre autorizado **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad no escolarizada** que autoriza el presente Acuerdo, se expide conforme a lo establecido en la sexta disposición general, fracción II por el que se modifican los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, emitidos mediante diverso número 20/10/22, publicado el 25 de octubre de 2022.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1557/2026**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente Acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

**DÉCIMO.-** El Acuerdo Número **1557/2026** surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de **Doctorado en Ciencias de la Educación**, en ciclo cuatrimestral, duración seis cuatrimestres, turno discontinuo, alumnado mixto y **modalidad no escolarizada**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo Número **1557/2026**, podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Cut Universidad Laguna, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Cut Universidad Laguna, S.C.* titular de la denominación autorizada **CUT UNIVERSIDAD LAGUNA**, con domicilio en Calle Yucatán Número 118, Colonia Las Rosas, Código Postal 35090, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; por conducto de su Representante Legal Maestro Alan Hermoset Cortes Favila, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

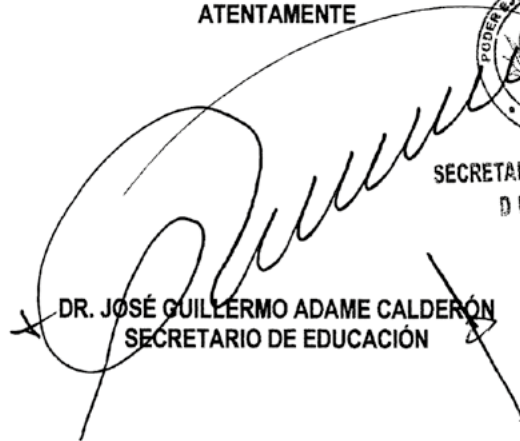
Página 8 de 8  
RVOE 1557/2026

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1557/2026 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DURANGO  
DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



- c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
- c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
- c.c.p. Ing. Leonardo Hernández Camargo.- Director Estatal de Profesiones.
- c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- c.c.p. Archivo

RÚBRICAS

- M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- Mtro. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 1 de 6

**AUTORIZACIÓN**  
**1558/2026**

**ACUERDO No. 1558/2026**

**Asunto:** Acuerdo por el que se otorga  
**Autorización**  
para Impartir **Educación Primaria**  
en el **Colegio HOPE**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**VISTA** la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, presentada por la Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio HOPE**, con domicilio ubicado en Calle Roble Número 260, Colonia Bellavista, Código Postal, 35050 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y;

#### RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 06 de octubre de 2025, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio HOPE**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número mil ciento treinta y siete, de fecha 29 de abril de 1983, bajo la fe del Licenciado Roberto Benito Hernández Andrade, Director General del Registro Civil en Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para de autorización para impartir **Educación Primaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Colegio HOPE**, en el domicilio ubicado en Calle Roble Número 260, Colonia Bellavista, Código Postal, 35050 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En el que precisa el nivel educativo escolar, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243<sup>1</sup> y 254<sup>2</sup>.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 71/2025, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 254. El 08 de octubre de 2025, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a la Jefa del Departamento de Educación Primaria; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Calle Roble Número 260, Colonia Bellavista, Código Postal, 35050 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Primaria, con fecha 20 de enero de 2026, mediante similar número **DEP/0113/2026**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 254, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Colegio HOPE**, Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco,

<sup>1</sup> ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

<sup>2</sup> ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.





Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 2 de 6

**AUTORIZACIÓN  
1558/2026**

para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en la institución educativa denominada **Colegio HOPE** con domicilio ubicado en Calle Roble Número 260, Colonia Bellavista, Código Postal, 35050 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango<sup>3</sup>; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación<sup>4</sup>; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SEGUNDO.-** Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Colegio HOPE**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, conforme a lo establecido en el Artículo 7°, fracción IV del acuerdo Número 243, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 254, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Primaria, fechado el 06 de octubre de 2025, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que oferten estudios de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en el **Colegio HOPE**, con Número de Oficio **DEP/0113/2026**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra en Administración Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **Colegio HOPE**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio HOPE**, ubicadas en Calle Roble Número 260, Colonia Bellavista, Código Postal, 35050 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo

<sup>3</sup> ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

<sup>4</sup> ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 3 de 6

**AUTORIZACIÓN  
1558/2026**

tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.**- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Primaria** en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitada por la Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Colegio HOPE**, únicamente en el domicilio ubicado en Calle Roble Número 260, Colonia Bellavista, Código Postal, 35050 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
71 / 2025	Educación Primaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2025 – 2026	1558/2026

**SEGUNDO.** - Por la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, registrada con Número de Acuerdo **1558 / 2026**, el **Colegio HOPE**, a cargo de la Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia, se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 31 del Acuerdo número 254;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable del Acuerdo número 254 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

DURANGO  
**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 4 de 6

**AUTORIZACIÓN  
1558/2026**

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- Con el objeto de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa;

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TERCERO.-** En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio HOPE**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1558/2026**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

DURANGO

**SEED**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 5 de 6

**AUTORIZACIÓN  
1558/2026**

**CUARTO.** - La presente **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, nombre autorizado **Colegio HOPE**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Registrar y actualizar el Personal Docente, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de Uso de suelo, Seguridad estructural, Protección civil, Salud Pública y demás inherentes.**

**QUINTO.** - La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio HOPE**, con domicilio en Calle Roble Número 260, Colonia Bellavista, Código Postal, 35050 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Primaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa, la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

**SEXTO.** - La presente **Autorización** para impartir **Educación Primaria** que ampara el Acuerdo Número **1558/2026 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, nombre autorizado **Colegio HOPE**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

**SÉPTIMO.** - El Acuerdo Número **1558/2026** surte efecto a partir del ciclo escolar 2025/2026, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, en alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 254.

**OCTAVO.** - El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al Artículo 55 del Acuerdo Número 254.

**NOVENO.** - Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1558/2026** podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138, en esta ciudad de Durango, Durango.



Calle Fray Diego de la Cadena No. 222, Barrio de Analco, C.P. 34138, Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137 6545

Página 6 de 6

**AUTORIZACIÓN  
1558/2026**

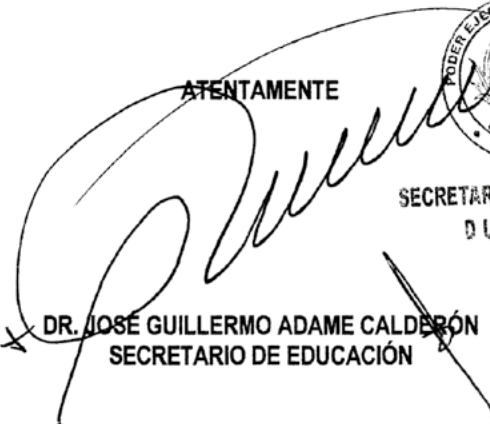
**DÉCIMO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona física Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, titular de la denominación autorizada **Colegio HOPE**, con domicilio en Calle Roble Número 260, Colonia Bellavista, Código Postal, 35050 en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, por conducto de su Representante Licenciada en Pedagogía Viviana Guadalupe Martínez Blanco, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE.** \_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- Publíquese el presente Acuerdo Número **1558/2026** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**



  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DURANGO**

**DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

- c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
- c.c.p. Dr. Rolando García Cruz.- Subsecretario de Servicios Educativos.
- c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
- c.c.p. Dra. Mónica Lorena García Mijares.- Jefa del Departamento de Educación Primaria.
- c.c.p. M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- c.c.p. Archivo.

**RÚBRICAS**

- M. A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública nacional con número **LP/OAJ/PJEDGO/003/2026 Adquisición de tóner**; con la reserva presupuestaria suficiente de conformidad con el oficio número SFA-SSE/006BIS-54/2026 con fecha 8 de enero de 2026. Las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: [compraestataldurango.gob.mx](http://compraestataldurango.gob.mx) o bien en las oficinas del Poder Judicial del Estado de Durango, sito en calle Zaragoza sin número, Zona Centro, C.P. 34000, teléfono (618) 811-47-12 ext. 264, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

LP/OAJ/PJEDGO/003/2026	
Descripción	Adquisición de tóner
Fecha de Publicación	Jueves 2 de abril
Junta de Aclaraciones	Lunes 6 de abril a las 12:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Presentación y Apertura de Propuestas	Lunes 13 de abril a las 10:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Fallo	Miércoles 15 de abril a las 11:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Firma de Contrato	Viernes 17 de abril a las 12:00 horas en las oficinas de la Secretaria Ejecutiva de Administración, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango a 02 de abril de 2026



**ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL**

ATENTAMENTE.

C.P. TANIA JULIETA HERNANDEZ MALDONADO  
PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

VO.BO.

L.A. HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO  
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en las Licitación Pública nacional con número **LP/OAJ/PJEDGO/004/2026 Arrendamiento de equipos de fotocopiado**; con la reserva presupuestaria suficiente de conformidad con el oficio número SFA-SSE/006BIS-54/2026 con fecha 8 de enero de 2026. Las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: [compraestataldurango.gob.mx](http://compraestataldurango.gob.mx) o bien en las oficinas del Poder Judicial del Estado de Durango, sito en calle Zaragoza sin número, Zona Centro, C.P. 34000, teléfono (618) 811-47-12 ext. 264, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

LP/OAJ/PJEDGO/004/2026	
Descripción	<b>Arrendamiento de equipos de fotocopiado</b>
Fecha de Publicación	Jueves 2 de abril
Junta de Aclaraciones	Lunes 6 de abril a las 13:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Presentación y Apertura de Propuestas	Lunes 13 de abril a las 12:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Fallo	Miércoles 15 de abril a las 12:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Firma de Contrato	Viernes 17 de abril a las 13:00 horas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango a 2 de abril de 2026



**ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL**

ATENTAMENTE.

C.P. TANIA JULIETA HERNANDEZ MALDONADO  
PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

VO.BO.

L.A. HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO  
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en las Licitación Pública nacional con número **LP/OAJ/PJEDGO/005/2026 Adquisición de combustible**; con la reserva presupuestaria suficiente de conformidad con el oficio número SFA-SSE/006BIS-54/2026 con fecha 8 de enero de 2026. Las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: [compraestataldurango.gob.mx](http://compraestataldurango.gob.mx) o bien en las oficinas del Poder Judicial del Estado de Durango, sito en calle Zaragoza sin número, Zona Centro, C.P. 34000, teléfono (618) 811-47-12 ext. 264, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

LP/OAJ/PJEDGO/005/2026	
Descripción	<b>Adquisición de combustible</b>
Fecha de Publicación	Jueves 2 de abril
Junta de Aclaraciones	Lunes 6 de abril a las 14:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Presentación y Apertura de Propuestas	Lunes 13 de abril a las 14:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Fallo	Miércoles 15 de abril a las 13:00 horas en el aula virtual de la Universidad Judicial ubicada en el segundo piso del edificio del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Firma de Contrato	Viernes 17 de abril a las 14:00 horas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración, ubicado en calle Zaragoza esquina 5 de febrero S/N, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.



en la ciudad de Victoria de Durango, Durango a 02 de abril de 2026

ATENTAMENTE

C.P. TANIA JULIETA HERNANDEZ MALDONADO

PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**ÓRGANO DE  
ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL**

VO.BO.

L.A. HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO  
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de septiembre de 2025, el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villareal Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual abroga el Decreto número 602; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 09 de septiembre del año 2025<sup>1</sup>, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa la cual abroga el Decreto número 602, que contiene declaratoria de área natural protegida con el carácter de reserva estatal del polígono general comprendido en las sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicados en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, del Estado de Durango; la cual fue presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – El 08 de enero de 2024<sup>2</sup>, el Gobierno Federal emitió el Decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, al sitio "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera", ubicado en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango, abarcando una superficie total de 172,924-09-51.57 hectáreas (ciento setenta y dos mil novecientos veinticuatro hectáreas, nueve áreas, cincuenta y una punto cincuenta y siete centiáreas).

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), deberá administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos integrantes del Área de Protección de Recursos Naturales "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera", así como vigilar que las acciones realizadas dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

<sup>1</sup><https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA123.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5713961&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713961&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0)



**SEGUNDO.** - Si bien el 02 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto No. 602<sup>3</sup>, mediante el cual se emite la

Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, correspondiente al polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, en el Estado de Durango. Dicha declaratoria fue emitida por el H. Congreso del Estado de Durango, misma que cuenta con una superficie total de 45,123.50 ha (cuarenta y cinco mil ciento veintitrés hectáreas, cincuenta áreas) designando a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado como la instancia responsable de la administración, manejo, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos dentro de dicha Área Natural Protegida.

**TERCERO.-** En razón tal se envió un oficio al Gobierno del Estado de fecha 7 de diciembre de 2023, en el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) del Gobierno Federal le solicita al Ejecutivo del Estado de Durango la emisión de su opinión en relación con el proceso de consulta pública para la eventual declaratoria de Área de Protección de Recursos Naturales en la región conocida como "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera", proyectada parcialmente sobre los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

En atención a dicha solicitud, el Gobierno del Estado manifestó una opinión favorable respecto al proyecto en cuestión, considerando que su instrumentación y posterior emisión del decreto correspondiente contribuirán a la conservación de los recursos naturales, al desarrollo armónico y sustentable del entorno natural, así como al beneficio integral de la población duranguense.

**CUARTO.** – Así mismo, en fecha 06 de noviembre de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el AVISO<sup>4</sup> por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, con una superficie total de 199,387-67-44.76 hectáreas, ubicado en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

**QUINTO.** – En ese sentido, es procedente realizar la abrogación del Decreto No. 602, que contiene la declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal del polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, del Estado de Durango; en virtud de que dicha declaratoria es absorbida y reemplazada por la nueva declaratoria de Área Natural

<sup>3</sup> [https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico\\_oficial/2021/70-bis-2021\\_20230525015645.pdf](https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2021/70-bis-2021_20230525015645.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5707808&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707808&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0)



Protegida "Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera" mencionado anteriormente que debido a que comprende el mismo polígono general y le corresponde en cuestión de facultades a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 376**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se abroga el Decreto No. 602, mediante el cual se emite la Declaratoria de Área Natural Protegida con el carácter de Reserva Estatal, correspondiente al polígono general comprendido en las Sierras "El Sarnoso" y "La India", ubicadas en los municipios de Lerdo, Mapimí y Gómez Palacio, en el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 70 Bis de Fecha jueves 02 de septiembre de 2021.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiséis.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 01 de abril de 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián Cesar Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 01 de abril de 2025, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 5 y 136 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es reformar los artículos 5 y 136, de la Ley de Educación del Estado de Durango, para precisar que la Secretaría de Educación de nuestra entidad, de manera coordinada con el Instituto Estatal del Deporte de nuestro Estado y los respectivos de los municipios, habrá de implementar las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno a la educación de los estudiantes que practiquen disciplinas en deporte de alto rendimiento.

También, se establece que las instituciones educativas proveerán mecanismos flexibles para que los deportistas de alto rendimiento puedan cumplir con los requerimientos de la disciplina deportiva correspondiente y al mismo tiempo cuenten con acceso a las evaluaciones, exámenes, prácticas, servicio social y demás obligaciones y actividades académicas.

Con ello se busca garantizar el derecho constitucional de los atletas a recibir una educación con mecanismos flexibles y justos, obligando a todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, a ofrecer adaptaciones curriculares, reprogramación de evaluaciones y tutorías para estudiantes en competencias oficiales. El objetivo no es únicamente facilitar la vida escolar de algunos deportistas, sino reconocer el deporte de alto rendimiento como una vocación legítima y una profesión que, al igual que otras, merece todo nuestro apoyo.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, para los deportistas de alto rendimiento, el equilibrio entre la práctica de este y la preparación académica, debe ser un derecho que no tiene por qué verse comprometido por las exigencias de la disciplina deportiva ni las obligaciones que demanda la educación, sino que puede encontrarse el equilibrio y viabilidad para incentivar ambas asignaturas.

La educación y el deporte representan pilares fundamentales para el desarrollo integral de cualquier individuo. Por un lado, la educación provee herramientas indispensables para la construcción de un



proyecto de vida sólido, mientras que el deporte fomenta valores como la disciplina, la resiliencia y el trabajo en equipo.

**CUARTO.-** Cabe destacar que la educación es un derecho universal, establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y protegido por múltiples legislaciones nacionales. Negar o dificultar el acceso a la educación de los deportistas de alto rendimiento es, en esencia, negarles una parte fundamental de su desarrollo personal. Por tanto, las instituciones educativas y los organismos gubernamentales deben garantizar que estos estudiantes cuenten con las condiciones necesarias para completar su formación académica sin que la práctica deportiva represente un obstáculo insuperable.

El respeto a los planes de estudio no debe ser visto como una barrera, sino como una oportunidad para implementar estrategias innovadoras que favorezcan la inclusión y la equidad. Programas de aprendizaje a distancia, tutorías personalizadas, horarios flexibles y plataformas digitales adaptadas, son solo algunos ejemplos de mecanismos que pueden facilitar la accesibilidad y continuidad de la educación para estos estudiantes.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que no podemos ignorar que estos jóvenes poseen un talento excepcional que merece ser apoyado. Sus aspiraciones y logros deportivos no deben venir acompañados del sacrificio de su educación, ya que ambos aspectos son esenciales para su futuro. Un deportista bien formado académicamente no solo contribuye al ámbito deportivo, sino también al desarrollo de su comunidad como un ciudadano informado, competitivo y capaz.

Por lo que establecer mecanismos que garanticen la accesibilidad de los deportistas de alto rendimiento a los planes de estudio no es solo una necesidad, sino una obligación moral y legal. Ello, nos puede brindar la posibilidad de transitar hacia un sistema social y educativo, inclusivo, justo y equitativo.

Con ello se asegura que estos jóvenes puedan desarrollar su potencial tanto en el ámbito deportivo como en el educativo, es una tarea que requiere compromiso por parte de las instituciones, los organismos gubernamentales y la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 377**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**UNICO.** – Se reforman los **artículos 5 y 136**, de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5...

**La Secretaría, en coordinación con el Instituto Estatal del Deporte del Estado y los respectivos de los municipios, implementará y evaluará las medidas necesarias para garantizar el acceso pleno a la educación a los estudiantes que practiquen disciplinas del deporte de alto rendimiento.**

Artículo 136...

...  
...  
...

**Las instituciones educativas proveerán mecanismos flexibles para que los deportistas de alto rendimiento puedan cumplir con los requerimientos de la disciplina deportiva correspondiente y, al mismo tiempo, cuenten con acceso a las evaluaciones, exámenes, prácticas, servicio social y demás obligaciones y actividades académicas.**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiséis.



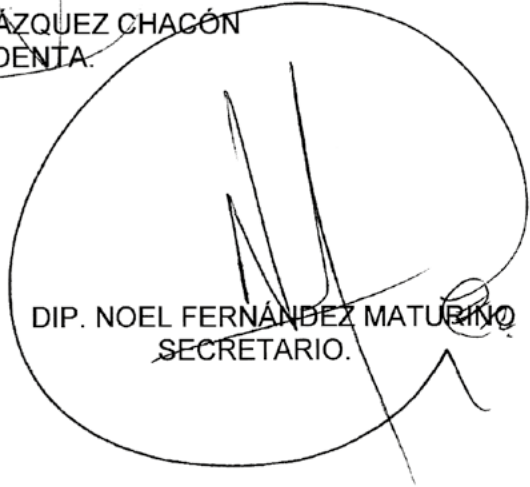
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA

  
DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

  
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.

  
DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURO  
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



~~DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de febrero del presente año, los CC. José Manuel Gallegos Rangel y Bárbara Lizbeth Martínez Sifuentes, Presidente y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, presentaron a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la adquisición de Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, consistentes en la adquisición de un Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 22 en sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2026, del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango, misma que tiene como fundamento, solicitar a este Congreso un financiamiento por la cantidad de hasta \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, consistentes en la adquisición de un Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, y con ello dar cumplimiento a la prestación de diversas funciones de servicios públicos dentro del municipio, de igual manera, se autorizó al presidente municipal enviar a este Congreso la iniciativa en comentario.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato



correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados"*.

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley"*.



SÉPTIMO. De la misma manera, los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y 55 y 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios establecen que:

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Fracción reformada DOF 30-01-2018*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

*Párrafo reformado DOF 30-01-2018*

*Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*



V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

En tal virtud, los suscritos concluimos que del estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente, el municipio de San Juan del Río, Durango, cumple con los requisitos tanto constitucionales como legales, para que esta Septuagésima Legislatura autorice a dicho municipio que contrate el financiamiento referido bajo las mejores condiciones de mercado.

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.*

NOVENO. Por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó y, en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que, lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de San Juan del Río, Durango, pueda materializar parte del contenido del artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, con la adquisición de un Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno



el presente, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

DÉCIMO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de San Juan del Río, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que en base al artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 378

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la adquisición de Tractor D6 y/o un Camión recolector de basura, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 5600.- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas y/o 5400.- Vehículos y Equipo de transporte.



Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 (ochenta y cuatro) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. - Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de



funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. - Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por



financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. - En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 24 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículos Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiséis.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



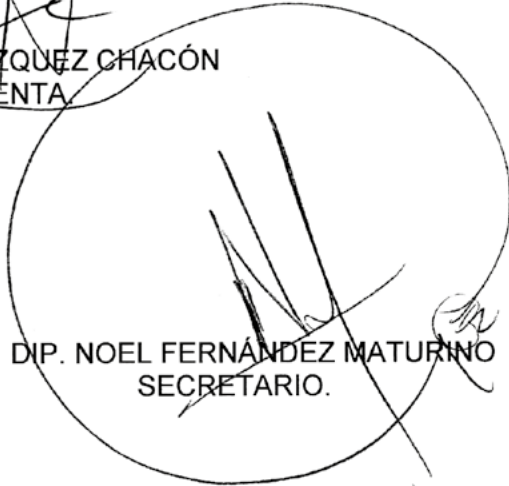
LEGISLATURA 2024-2027



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.



DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARIA.



DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de febrero del presente año, los CC. Benjamín Páez Pérez y Jovanna Hernández Recendiz, Presidente y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de Súchil, Durango, presentaron a esta Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la rehabilitación y pavimentación de calles y/o carreteras en el Municipio de Súchil, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 6100.- Obra pública en bienes de dominio público; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Súchil, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios, para la rehabilitación y pavimentación de calles y/o carreteras en el Municipio, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 6100.- Obra pública en bienes de dominio público.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acta de Cabildo número 10 en sesión extraordinaria, de fecha 12 de enero de 2026, del H. Ayuntamiento de Súchil, Durango, misma que tiene como fundamento, solicitar a este Congreso un financiamiento por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); de igual manera en la misma sesión del Cabildo se autoriza al Presidente Municipal enviar la iniciativa a este Congreso para los trámites correspondientes.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i)



el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 establece que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*



*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.*

SÉPTIMO. De la misma manera, los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 55 y 56 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios establecen que:

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Fracción reformada DOF 30-01-2018*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

*Párrafo reformado DOF 30-01-2018*

*Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*



V. *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.*

En tal virtud, los suscritos concluimos que del estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente, el municipio de Súchil, Durango, cumple con los requisitos tanto constitucionales como legales, para que esta Septuagésima Legislatura autorice a dicho municipio que contrate el financiamiento referido bajo las mejores condiciones de mercado.

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".*

NOVENO. Por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó y, en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente que contiene financiamiento por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que, lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Súchil, Durango, pueda materializar parte del contenido del artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, para la rehabilitación y pavimentación de calles y/o carreteras en el Municipio, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable, 6100.- Obra pública en bienes de dominio público, es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los



miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales y legales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

DÉCIMO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de SÚCHIL, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que en base al artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición<sup>1</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 379

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de SÚCHIL, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil de pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en la rehabilitación y pavimentación de calles y/o carreteras en el Municipio, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto 6100.- Obra pública en bienes de dominio público.



Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. - Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria



que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo. - Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.



Artículo Noveno. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. - En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 24 votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2026) dos mil veintiséis.



DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ  
SECRETARÍA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



EXPEDIENTE : 69/2024  
POBLADO : JOSÉ MARÍA MORELOS  
MUNICIPIO : NAZAS  
ESTADO : DURANGO

### EDICTO

#### C. PEDRO FRANCO GARCÍA.

Domicilio desconocido.

En el expediente **69/2024** del índice de este Órgano Jurisdiccional, la parte actora en el presente juicio, reclama entre otras pretensiones el mejor derecho a heredar los bienes que como ejidataria en el poblado de antecedentes le correspondían a la extinta LORENZA GARCÍA ARCINIEGA, también conocida como NIEVES GARCÍA ARCINIEGA; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria al haber sido llamado a juicio, por este medio se emplaza a **PEDRO FRANCO GARCÍA**, para que haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan 1. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad; apercibidos que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda; y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, 10 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE



Mtra. MARÍA GUADALUPE MONSERRAT  
HERRERA ZORRILLA  
SECRETARIA DE ACUERDOS



**TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DISTRITO 7**

## EDICTO

**EMILIA CHÁVEZ VALENZUELA  
DOMICILIO IGNORADO**

En el expediente **492/2024** del índice de este tribunal, promovido por **ROQUE HERNÁNDEZ DÍAZ** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS**", Durango, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarla por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 2 de marzo de 2026

**LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ  
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-002/2025, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA REALIZADA POR EL OTRORA INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL PARTIDO VILLISTA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO X), DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 165, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

Victoria de Durango, Durango, a veinte de marzo de dos mil veintiséis.

**G L O S A R I O**

Comisión de Quejas y Denuncias	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría del Consejo General	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IDAIP/Órgano Garante	Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Durango
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro, y tomando en consideración los siguientes: -

**ANTECEDENTES**

**I. CUADERNO DE ANTECEDENTES DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-CA-007/2025.**

1. Vista realizada por parte del IDAIP al IEPC. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco; se recibió en la Oficialía de Partes, el Oficio número "DAIP/EXT/255/25" (Sic.) de asunto: "Vista", signado por el otrora Comisionado Presidente del IDAIP el Lic. Julio Cesar Eláceo Fenández, mediante el cual dio vista a este Organismo Público Local del recurso de revisión

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

identificado con la clave alfanumérica RR/224/25, el cual fue promovido en contra del Partido Villista, por la comisión de los hechos que, que se señalan en el Oficio "DAIP/EXT/255/25" (Sic.), mismos que medularmente se transcriben a continuación:

Oficio "DAIP/EXT/255/25" (Sic.)		
Sujeto Obligado	Hechos	Fundamentación
<p>(...)</p> <p><b>Partido Villista, por conducto de su Unidad de Transparencia</b></p> <p>(...)"</p>	<p>(...)</p> <p><i>incumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango</i></p> <p>(...)"</p>	<p>(...)</p> <p><b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 165.</b> La presente Ley contempla como causas de sanción por la falta de incumplimiento de las obligaciones establecidas, al menos las siguientes:</p> <p><i>I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.</i></p> <p><b>Artículo 169.</b> Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el instituto dará vista, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.</p> <p>(...)"</p>

Lo anterior, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, el IEPC realizara lo que conforme a derecho correspondiera por conducto del procedimiento correspondiente. -----

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

**2. Integración del Cuaderno de Antecedentes de clave alfanumérica IEPC-CA-007/2025.**-----

Derivado de lo anterior, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría del Consejo General ordenó tener por recibida la documentación referida y, en consecuencia, integrar el cuaderno de antecedentes referido, así como analizarla para determinar lo que conforme a derecho correspondiera. -----

**2.1. Primer requerimiento realizado al IDAIP.** -----

Bajo esa tesis, derivado del análisis realizado a la documentación mencionada en supra líneas, la Secretaría del Consejo General observó la falta de las constancias siguientes: -----

"(...)  
, respetuosamente me permito remitir a Usted, copia simple de la expediente del recurso de revisión identificado con las siglas RR/224/25 promovido en contra del Partido Villista, por conducto de su Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (IDAIP) a través de la resolución administrativa dictada el día veinte de marzo de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria dentro del expediente antes citado (sic)

(...)\*

(Resaltado propio)

En ese sentido, en fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, dictó proveído, en el que se ordenó **requerir** al IDAIP, a efecto de que proporcionara la copia simple o certificada del expediente relativo al Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica **RR/224/25** promovido en contra del Partido Villista; asimismo, con el objetivo de tener conocimiento respecto al estado procesal que guardaba dicho expediente, le fue solicitado al extinto Órgano Garante que informara si se había ejercitado medio de defensa dentro del expediente **RR/224/25** o, en caso contrario, si dicho asunto ya había adquirido definitividad y firmeza, notificando el referido requerimiento mediante Oficio sin número de asunto: "Se notifica requerimiento", el veintiocho de abril de dos mil veinticinco. -----

**2.2. Desahogo del requerimiento.** -----

Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes el Oficio número **IDAIP/EXT/309/25** de asunto: "Atención a requerimiento", signado por el otrora Comisionado Presidente del IDAIP el Lic. Julio Cesar Eláceo Fernández, dirigido a la Secretaría del Consejo General, por medio del cual remitió diversa documentación, misma que se plasma de manera ilustrativa, insertándose en la siguiente tabla:

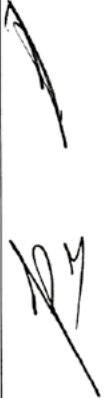


PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Requerimiento	Manifestación de la autoridad requerida	Documentación remitida
<ul style="list-style-type: none"> <li>La copia simple o certificada del expediente relativo al recurso de revisión identificado con las siglas RR/224/25 promovido en contra del Partido Villista, dictada el día veinte de marzo de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria, a la cual hace referencia el Oficio DAIP/EXT/225/25. (Sic.)</li> <li>Informe si se ejercitó medio de defensa respecto del Expediente RR/224/25 o, en caso, contrario informe si dicho asunto ya ha adquirido definitividad y firmeza. En todo caso, deberá remitir las constancias que lo acredite.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Transcripción textual</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Respetuosamente y estando dentro del plazo me permito <b>INFORMAR</b> lo siguiente:</i></p> <p><i>Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se emitió una resolución en la que se ordenó al Partido Villista, lo siguiente; "... emita una respuesta a la solicitud de información correspondiente, en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución y la notifique al solicitante a través de su correo electrónico.</i></p> <p><i>En el mismo tiempo, INFORME a la Coordinación Jurídica de este Instituto su debido cumplimiento." Dicha resolución, fue notificada el día siete de junio de dos mil veinticuatro.</i></p> <p><i>El día veintiuno de abril del año en curso, venció el plazo para que las partes interpusieran algún medio de impugnación a la resolución sin que ello aconteciera, por lo que la resolución ha adquirido definitividad y firmeza. Sin embargo, en virtud de que el Partido Villista no ha dado cumplimiento, se emitió un acuerdo de incumplimiento el día dos de abril de dos mil veinticinco, mismo que le fue notificado el día cuatro de abril del año en curso.</i></p> <p><i>Finalmente, no se advierte que aún y finalizado el plazo de los 5 días hábiles del nuevo requerimiento, sujeto obligado diera respuesta oportuna a la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, por tanto continúa persistiendo el incumplimiento por parte del Partido Villista, por lo cual el expediente continua en trámite.</i></p>	<p>1. Oficio número IDAIP/EXT/309/25, Exp. RR/224/25 de asunto: "Atención a requerimiento", el C. Lic. Julio César Eláceo Fernández, en su carácter de Comisionado Presidente del IDAIP, dirigido a la Secretaria del Consejo General. Documento constante de una (1) foja útil por su anverso y reverso; acompañado del siguiente anexo: copia simple del Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica RR/224/25 promovido en contra del Partido Villista. Documento constante de Veintiocho (28) fojas útiles por su anverso y reverso.</p> 

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Requerimiento	Manifestación de la autoridad requerida	Documentación remitida
	(...)" (Sic.)	

Además, en misma fecha se tuvo por recibido el Oficio número IDAIP/EXT/310/25, Exp. RR/224/25 de asunto: "vista.", signado por la M.D. Elizabeth Aguilar Ramírez, en su carácter de Coordinadora Jurídica del IDAIP, dirigido al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPC, mediante el cual, anexo al documento referido envió copia simple del Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública, dictado el día treinta de abril de dos mil veinticinco, dentro de los autos del expediente del recurso de revisión identificado con las siglas RR/224/25, promovido en contra del Partido Villista, lo anterior, según su dicho, por la comisión de los siguientes hechos: -----

Oficio IDAIP/EXT/310/25		
Sujeto Obligado	Hechos	Fundamentación
(...)  <b>Partido Villista, por conducto de su Unidad de Transparencia</b>  (...)	(...)  <i>se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad administrativa por parte de un servidor público derivado de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley</i>  (...)	(...)  <b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.</b>  (...)  <b>Artículo 150.</b> Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que esta inicie, en su caso, el

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Oficio IDAIP/EXT/310/25		
Sujeto Obligado	Hechos	Fundamentación
		<p><i>procedimiento de responsabilidad respectivo.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 165.</b> <i>La presente Ley contempla como causas de sanción por la falta de incumplimiento de las obligaciones establecidas, al menos las siguientes:</i></p> <p><i>1. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 170.</b> <i>En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de Servidor Público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.</i></p> <p><u><i>La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.</i></u></p> <p>(...)"</p>

Lo anterior, a efecto de que, de conformidad al ejercicio de las atribuciones establecidas en el dispositivo normativo mencionado, esta autoridad realizará los procedimientos internos a los que hubiese lugar para determinar si existía o no **responsabilidad administrativa por parte de un servidor público.**-----

En ese sentido, en fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaría del Consejo General dictó proveído en el que, por un lado, se ordenó tener por recibida la documentación de cuenta, así como glosarla al Cuaderno de Antecedentes y, por otro lado, proceder al análisis en conjunto de la misma para determinar lo que conforme a derecho correspondiera. -----

**2.3. Segundo requerimiento realizado al IDAIP.**-----

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, una vez analizada la documentación de mérito por la Secretaría del Consejo General, se realizó un **pronunciamiento** en el sentido de que, de conformidad a los principios de autonomía y

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

respeto a la vida interna de los Partidos Políticos, los cuales establecen que los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales solo pueden intervenir en su accionar cuando estos violen disposiciones de la Constitución y la Ley, así como la **Jurisprudencia 2/2020**<sup>1</sup> y no en el caso de realización de procedimientos de determinación de responsabilidades administrativas a los integrantes de dichos Institutos Políticos, no es atribución del IEPC iniciar el procedimiento mencionado en contra de algún Servidor Público o, bien, determinar si existe o no una responsabilidad administrativa en por parte de estos, puesto que, no se trata de personas servidoras públicas o funcionarias públicas, ni mucho menos estas forman parte de la estructura del IEPC, sino que se trata de **personas ciudadanas** que se organizan con el objeto de, conforme a lo establecido en la LGPP, constituirse como Partidos Políticos; cabe precisar que, los Institutos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que atendiendo al artículo 34, numeral 1, inciso c), el asunto de mérito se trató de un asunto interno, no siendo competencia del IEPC y correspondiéndole dicha atribución al Órgano Interno del Partido Político. -----

Sin embargo, se hizo del conocimiento al Órgano Garante que, una vez que, el Recurso de Revisión, ya hubiese adquirido definitividad y firmeza y se diera vista de tal hecho al IEPC, se procedería de conformidad a lo establecido en el artículo 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Por tanto, a efecto de que la Secretaría del Consejo General se encontrará en posibilidades de dar el debido seguimiento a la integración del Recurso de Revisión RR/224/25 y determinar el cauce legal conforme a derecho del Cuaderno de Antecedentes de mérito, se ordenó realizar un nuevo requerimiento al IDAIP, a efecto de que, informará lo siguiente: -----

"(...)

- **Si derivado de la vista realizada al Superior Jerárquico de la parte recurrente, ésta dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del IDAIP en el Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública de fecha treinta de abril de la presente anualidad. En todo caso, deberá remitir las constancias que lo acredite.**
- **Informe si el Recurso de Revisión de Clave Alfanumérica RR/224/25 ya ha adquirido definitividad y firmeza. En todo caso, deberá remitir las constancias que lo acredite.**

"(...)"

Dicho requerimiento fue notificado mediante el Oficio sin número de asunto: "Se notifica requerimiento", mismo que fue recibido en la recepción de la oficina que ocupa la Coordinación Jurídica dentro de las instalaciones de dicho Órgano Garante el día quince de julio de dos mil veinticinco. -----

**2.4. Desahogo del requerimiento.** Así, el día cinco de agosto de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes el Oficio número IDAIP/EXT/453/25 de asunto: "Atención a requerimiento", firmado por el otrora Comisionado Presidente del IDAIP, dirigido a la Secretaría del Consejo General del IEPC, por medio de la cual remitió diversa documentación, misma que se plasma de manera ilustrativa, insertándose en la siguiente tabla:

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 13, Número 25, 2020, páginas 22 y 23. Consultable en <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/27>  
Fecha de última consulta: 20/02/2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Requerimiento	Manifestación de la autoridad requerida	Documentación remitida
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si derivado de la vista realizada al Superior Jerárquico de la parte recurrente, ésta dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del IDAIP en el Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco. En todo caso, deberá remitir las constancias que lo acredite.</li> <li>• Informe si el Recurso de Revisión de Clave Alfanumérica RR/224/25 ya ha adquirido definitividad y firmeza. En todo caso, deberá remitir las constancias que lo acredite.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Transcripción textual</b></p> <p>"(...)</p> <p>Respetuosamente y estando dentro del término establecido, me permito <b>INFORMAR</b> lo siguiente:</p> <p>Que el Sujeto Obligado Partido Villista, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del IDAIP en el Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, y notificado el seis de mayo del presente año, al Superior Jerárquico.</p> <p>En cuanto al segundo punto, se informa que transcurrió la fecha para que el Sujeto Obligado, interpusiera un medio de defensa en contra del Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública, notificado el seis de mayo de dos mil veinticinco, sin que ello aconteciera.</p> <p>Por tal motivo, dicha medida de apremio quedo firme y este Instituto tuvo el asunto por concluido y archivado.</p> <p>"(...)"</p> <p>(Lo resaltado en la transcripción es propio).</p>	<p>1. Oficio número IDAIP/EXT/453/25, Exp. RR/224/25 de asunto: "Atención a requerimiento", el C. Lic. Julio César Eláceo Fernández, en su carácter de Comisionado Presidente del IDAIP, dirigido a la Secretaria del Consejo General. Documento contenido en una (1) foja útil por su anverso y reverso; acompañado de los siguientes anexos:</p> <p>a) copia simple del Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública, dictado el día treinta de abril de dos mil veinticinco, dentro de los autos del expediente del recurso de revisión identificado con las siglas RR/224/25, promovido en contra del Partido Villista, por conducto de su Unidad de Transparencia. Documento contenido en cinco (5) fojas útiles por su anverso y reverso;</p> <p>b) copia simple del Oficio de asunto: "vista" de clave alfanumérica IDAIP/EXT/310/25, Exp. RR/224/25 signado por la M.D. Elizabeth Aguilar Ramírez, en su carácter de Coordinadora Jurídica del IDAIP. Documento contenido en una (1) foja</p>

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

<i>Requerimiento</i>	<i>Manifestación de la autoridad requerida</i>	<i>Documentación remitida</i>
		<p>útil por su anverso y reverso;</p> <p>c) copia simple del Oficio de asunto: "NOTIFICACIÓN" de clave alfanumérica IDAIP/EXT/328/25, Exp. RR/224/25 signado por la M.D. Elizabeth Aguilar Ramírez, en su carácter de Coordinadora Jurídica del IDAIP. Documento contenido en una (1) foja útil por su anverso; y,</p> <p>d) copia simple de captura de pantalla del acuse de la notificación realizada vía correo electrónico de la cuenta institucional <a href="mailto:rocio.flores@idaip.org.mx">rocio.flores@idaip.org.mx</a> a la cuenta de correo electrónico <a href="mailto:contacto@partidovillista.com">contacto@partidovillista.com</a>, de asunto: "SE NOTIFICA OFICIO", realizada con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco. Documento contenido en una (1) foja útil por su anverso y reverso.</p>

Derivado de lo anterior, en fecha nueve de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaría del Consejo General dictó proveído mediante el cual se ordenó, por un lado, tener por recibida la documentación de cuenta y glosarse al Cuaderno de Antecedentes referido, así como tener por dando cumplimiento al IDAIP en tiempo y forma el requerimiento referido en supra líneas y, por otra parte, proceder al análisis para determinar lo que conforme a derecho correspondiera.

**3. Diligencias de investigación preliminar realizadas dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado bajo la clave alfanumérica IEPC-CA-007/2025.**

**3.1. Requerimiento realizado a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEPC.**

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, mediante proveído dictado por la Secretaría del Consejo General se ordenó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEPC, para que en apoyo a lo establecido por el artículo 103, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, proporcionara a la brevedad la siguiente información:

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025**

**ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO**

**DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA**

"(...)

- 1) Nombre, número de teléfono y correo electrónico de los Representantes Propietario y Suplente del Partido Villista ante el Consejo General del IEPC;
- 2) Acreditación Partidista de los Representantes Propietario y Suplente del Partido Villista ante el Consejo General del IEPC;
- 3) Domicilio del inmueble que ocupa el Partido Villista en este municipio de Durango, Durango; y,
- 4) La capacidad económica de dicho Instituto Político.

(...)"

Bajo esa tesisura, el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, fue realizada la notificación del requerimiento referido en la oficina que ocupa la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEPC, mediante el Oficio sin número, de asunto: "Se notifica requerimiento.", el requerimiento referido. -----

Así, el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficina que ocupa la Secretaría Ejecutiva del IEPC, el Oficio número IEPC/SE/ST/179/2025, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del IEPC, dirigido a la Secretaría del Consejo General, por medio del cual remitió diversa documentación, misma que se plasma de manera ilustrativa, insertándose en la siguiente tabla: -----

Requerimiento	Manifestación de la autoridad requerida		Documentación remitida
1) Nombre, número de teléfono y correo electrónico de los Representantes Propietario y Suplente del Partido Villista ante el Consejo General del IEPC;	<b>Transcripción Textual</b>		1. Oficio número IEPC/SE/ST/179/2025"; 2. Acreditación partidista expedida a nombre del C. M.D. Jesús José Soto Quiñonez, representante propietario del Partido Villista ante el Consejo General de este Instituto Electoral;
	<b>Representante Propietario del Partido Villista</b>	<b>Representante Suplente del Partido Villista</b>	
2) Acreditación Partidista de los Representantes Propietario y Suplente del Partido Villista ante el Consejo General del IEPC; y/o implementadas a favor de dicha ciudadana;	M.D. Jesús José Soto Quiñonez <a href="mailto:representacionvillista@gmail.com">representacionvillista@gmail.com</a>	Mtro. Geovanni Aarón Vela Ponce <a href="mailto:representacionvillista@gmail.com">representacionvillista@gmail.com</a>	3. Acreditación partidista expedida a nombre del C. Mtro. Geovanni Aarón Vela Ponce, representante suplente del Partido Villista ante el Consejo General de este Instituto Electoral; y, 4. Capacidad económica de gasto ordinario y específico del Partido Villista, correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinticinco.
3) Domicilio del inmueble que ocupa el Partido	Asimismo, se informa que el domicilio que ocupan las oficinas del Partido Villista en el municipio de Durango es calle Hidalgo número 101, Zona Centro, C.P. 34000.  Por otra parte, se anexan al presente oficio la acreditación partidista de los Representantes Propietario y Suplente del Partido Villista ante el Consejo, así como la información relativa a la capacidad económica de dicho Instituto		

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

<p>Villista en este municipio de Durango, Durango;</p>	<p>Político, correspondiente al gasto ordinario y específico del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2025.</p>	
<p>4) La capacidad económica de dicho Instituto Político.</p>	<p>(...)"</p>	

Derivado de lo anterior, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Secretaría del Consejo General, dictó proveído a través del cual, ordenó, por una parte, la recepción de la documentación y tener por cumplido en forma el requerimiento realizado a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEPC y, por otra parte, proceder al análisis de la documentación de cuenta para proceder conforme a derecho correspondiera. -----

**4. Conclusión del Cuaderno de Antecedentes de clave alfanumérica IEPC-CA-007/2025 y cierre de investigación preliminar.** -----

Una vez que, la Secretaría del Consejo General realizó el análisis de la documentación referida, con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, dictó proveído en el que **concluyó** lo siguiente: -----

"(...)

- Por un lado, que derivado del desahogo del requerimiento por parte del IDAIP el Recurso de Revisión identificado bajo la clave alfanumérica RR/224/25 ha cobrado **definitividad y firmeza**, y por ende se tiene ante dicho Órgano Garante como asunto **concluido y archivado**; y -----
- Por otro lado, que esta autoridad cuenta con los datos suficientes para proceder de conformidad a lo señalado por la normatividad electoral en el Estado de Durango. -----

(...)"

En ese sentido, a juicio de la Secretaría del Consejo General se estimó que lo conducente era concluir las actuaciones del Cuaderno de Antecedentes, así como proceder a su cierre, lo anterior, a efecto de radicar el procedimiento sancionador administrativo correspondiente. Por tanto, fue ordenado, por un lado, el cierre del Cuaderno de Antecedentes referido y, por otro lado, la integración del Procedimiento Sancionador Ordinario. --

**II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-002/2025.-**

**1. Radicación del Procedimiento Sancionador Ordinario Bajo la Clave Alfanumérica IEPC-SC-PSO-002/2025. -----**

Con fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, esta Secretaría radicó el **Procedimiento Sancionador Ordinario bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-002/2025**. En ese contexto, y ante la necesidad de realizar diligencias de investigación preliminar, se determinó, entre otras cuestiones, reservar la admisión o desechamiento del asunto, hasta en tanto fuesen agotadas las citadas diligencias, las cuales son necesarias para mayor proveer, realizándose, a su vez, un nuevo requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEPC. -----

**1.1. Requerimiento realizado a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEPC. -----**

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficio firmado por la Secretaría del Consejo General, mediante Oficio sin número de asunto "Se notifica requerimiento" se efectuó la notificación referida en el párrafo que antecede. -----




PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Así, el día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, fue recibido en la oficina que ocupa la Secretaría Ejecutiva del IEPC, el Oficio número IEPC/SE/ST/183/2025, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del IEPC, dirigido a la Secretaría del Consejo General, por medio del cual informó lo solicitado, mismo que se plasma de manera ilustrativa, insertándose en la siguiente tabla: -----

Requerimiento	Manifestación de la autoridad requerida	Documentación remitida
<p>"(...)</p> <p><b>Copia certificada de la capacidad económica del Partido Villista correspondiente al mes de octubre de la presente anualidad.</b></p> <p>"(...)"</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transcripción textual.</b></p> <p><i>"me refiero al oficio sin número de fecha dieciséis de octubre del año en curso emitido dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente IEPC-SC-PSO-002/2025, por el que requiere a esta Secretaría Técnica lo siguiente:..</i></p> <p><b>Copia certificada de la capacidad económica del Partido Villista correspondiente al mes de octubre de la presente anualidad...</b></p> <p><i>Al respecto, me permito enviar adjunto al presente, copia certificada de la capacidad económica del Partido Villista correspondiente al mes de octubre de la presente anualidad."</i></p>	<p><b>1.</b> Oficio número IEPC/SE/ST/183/2025; y,</p> <p><b>2.</b> Capacidad económica de gasto ordinario y específico del Partido Villista, correspondiente al mes de octubre de dos mil veinticinco.</p>

Derivado de lo anterior, en igual fecha la Secretaría del Consejo General, dictó proveído a través del cual, ordenó, por una parte, la recepción de la documentación y tener por cumplido en forma el requerimiento realizado a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEPC y, por otra parte, proceder al análisis de la documentación de cuenta para proceder conforme a derecho correspondiera. -----

**2. Acuerdo de Admisión y Emplazamiento.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente, esta Secretaría concluyó que se contaban con los elementos suficientes y necesarios para dar por concluida la etapa de investigación preliminar, por lo que se ordenó admitir el Procedimiento Sancionador Ordinario, en contra del Partido Villista al resultarle imputable la comisión de un incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, **emplazar a la Representación Partidista Propietaria o, en caso, a la Representación Partidista Suplente** que se encontrarán registradas ante el Consejo General del IEPC, en los términos de los artículos 382, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 64 del Reglamento de Quejas, a efecto de que la autoridad electoral corriera traslado de los autos del expediente, concediéndole al Partido Villista un plazo de cinco días para que contestara respecto de las imputaciones que se le habían formulado. -

**2.1. Emplazamiento.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se realizó el emplazamiento al Partido Estatal Villista a través de su Representante propietario ante el Consejo General del IEPC respecto al Procedimiento Sancionador Ordinario de clave alfanumérica citada al rubro, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, a efecto de que contestará a esta autoridad electoral respecto de las imputaciones formuladas en su contra, así como proporcionara las pruebas que creyera pertinentes y, por otro lado, se le hizo entrega de una memoria USB certificada, que contenía la totalidad de constancias que, hasta el momento, obraban en el expediente. -----

**2.2. Contestación a las imputaciones formuladas por parte del Partido Villista.** Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, y dentro del plazo de cinco días contados a partir de la legal notificación, se recibieron en la Oficialía de Partes del IEPC dos escritos, signados por el Dr. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, dirigidos a la Secretaría del Consejo General, advirtiéndose que el segundo fue acompañado de los siguientes anexos: -----

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025**

**ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO**

**DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA**

No.	Anexo
1	Curriculum vitae a nombre del C. Jesús Aguilar Flores. Documento contenido en tres (3) fojas útiles por su anverso.
2	Curriculum vitae a nombre del C. Felipe de Jesús Gurrola Cisneros. Documento contenido en cuatro (4) fojas útiles por su anverso.
3	Curriculum vitae a nombre del C. Jesús Aguilar Flores. Documento contenido en tres (3) fojas útiles por su anverso.
4	Curriculum vitae a nombre de la C. Bertha Irene Ortiz Graciano. Documento contenido en tres (3) fojas útiles por su anverso.
5	Curriculum vitae a nombre de la C. Itzel Espinoza Alanís. Documento contenido en dos (2) fojas útiles por su anverso.
6	Curriculum vitae a nombre de Guadalupe Concepción Marín López. Documento contenido en una (1) foja útil por su anverso.
7	Curriculum vitae a nombre de Rodolfo García Yerena. Documento contenido en cuatro (4) fojas útiles por su anverso.
8	Curriculum vitae a nombre de José Manuel Mancinas Beltrán. Documento contenido en dos (2) fojas útiles por su anverso.
9	Curriculum vitae a nombre de José Antonio Valdez Ávila. Documento contenido en cuatro (4) fojas útiles por su anverso.

Así, del análisis preliminar de las constancias recibidas, se observó que estas se hicieron llegar al IEPC como contestación al emplazamiento realizado por parte de esta autoridad electoral, ordenándose tener por recibida la documentación, glosarla al expediente del Procedimiento Sancionador Ordinario citado al rubro y proceder a su análisis en conjunto para determinar lo que conforme a derecho correspondiera. \_\_\_\_\_

Bajo ese contexto, en fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, esta Secretaría dicto proveído mediante el cual realizó un análisis en conjunto de los escritos presentados por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, advirtiéndose un posible cambio de situación jurídica derivado de las manifestaciones vertidas por el Instituto Político, así como de lo contenido en los anexos mencionados en supra líneas. Por tanto, esta autoridad electoral ordenó, por una parte, dar vista al IDAIP de la documentación referida, y realizar un requerimiento a efecto de que el Órgano Garante informara si, derivado de la remisión, se actualizaba un cambio de situación jurídica en la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión de clave alfanumérica RR/224/25 y, por otra parte, reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de las pruebas aportadas por el Partido Villista. \_\_\_\_\_

**2.3. Vista al IDAIP.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría del Consejo General mediante el proveído de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, se dio vista al IDAIP mediante el Oficio sin número de asunto: "*Se notifica requerimiento*", signado por la Secretaría del Consejo General, dirigido al otrora Comisionado Presidente del Órgano Garante referido, de la documentación remitida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, a efecto de que, derivado del contenido de la misma, así como de los anexos que la acompañaron, informara a esta autoridad si se actualizaba un cambio de situación jurídica en cuanto a la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión de clave alfanumérica RR/224/25. \_\_\_\_\_

Así, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el IDAIP remitió a la Oficialía de Partes del IEPC el Oficio número IDAIP/EXT/623/25, mediante el cual informó lo siguiente: \_\_\_\_\_

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

"(...)

1. *Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, 147, 149, 150, 158, 159, 160 y 161 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la resolución emitida en el recurso de revisión identificado con el número RR/224/25, adquirió el carácter de definitividad y firmeza, la cual no actualiza algún cambio en su situación jurídica. De igual forma, se hace del conocimiento que el mismo, se encuentra como totalmente concluido.*

"..."

Derivado de lo anterior, mediante proveído de igual fecha, la Secretaría del Consejo General tuvo por recibido dicho Oficio. Así mismo, procedió al análisis preliminar del mismo, ordenando, por un lado, tener por recibida la documentación y glosarla en el expediente del Procedimiento Sancionador Ordinario citado al rubro y, por otro lado, proceder al análisis de la documentación para determinar lo que conforme a derecho correspondiera. -----

### 3. Ampliación de Plazo del Periodo de Investigación. -----

**3.1. Amparo 1387/2025.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes del IEPC el Oficio de Asunto: "30492/2025 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO (AUTORIDAD RESPONSABLE)", mismo que fue dictado en el expediente número 1387/2025 (PRINCIPAL) de la Sección Amparo, del juzgado tercero de distrito del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Durango, mediante el cual se hizo del conocimiento a esta autoridad electoral de la presentación de la demanda de amparo promovida por la Representación Propietaria del Partido Villista en contra de actos atribuibles al IEPC, específicamente del inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario, derivado de violaciones a la Ley de Transparencia por parte del mencionado Instituto Político. Así, dentro del contenido del oficio referido, se observó que, se le solicitó al IEPC como autoridad responsable la rendición de un informe justificado dentro del plazo de quince días; de igual forma, se señaló la hora y fecha de la celebración de la audiencia constitucional, siendo con fecha veintiuno de enero de la presente anualidad. ---

**3.2. Ampliación del plazo del periodo de investigación preliminar.** Derivado de lo anterior, y al encontrarse la Secretaría del Consejo General dando cabal cumplimiento a la solicitud referida por el juzgado de distrito mencionado en supra líneas, se advirtió la posibilidad de que lo resuelto en el juicio de amparo pudiera causar impacto en las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario, por tanto, en términos de lo establecido en los artículos 383, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 66, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas, en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco se dictó proveído, mediante el cual de manera debidamente motivada se ordenó la ampliación del plazo del periodo de investigación preliminar de manera excepcional y por una sola vez, de hasta por un periodo de cuarenta días. -----

**3.3. Suspensión temporal del plazo del periodo de investigación preliminar.** De conformidad con lo señalado en el calendario aprobado por el Secretariado Técnico del IEPC para la anualidad dos mil veinticinco, con fecha diecinueve de diciembre de la anualidad referida, dio inicio el periodo vacacional para el personal de este Organismo Público Local Electoral. Por lo que, atendiendo lo establecido en los artículos 375, numeral 11, de la LIPEED y 20 del Reglamento de Quejas, en cuanto corresponde al cómputo de los plazos para la realización de diligencias dentro de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, siendo este en días hábiles, y entendiéndose como tal, los laborales exceptuando los sábados y los domingos, no laborales en términos de Ley y aquellos en que el IEPC suspenda actividades como lo es el periodo vacacional, fue suspendido dicho plazo de manera temporal hasta el día doce de enero. -----

### 4. Conclusión de la etapa de Investigación y Vista en Vía de Alegatos. -----

**4.1. Vista al Partido Villista.** Con fecha veintiséis de enero de la presente anualidad<sup>2</sup>, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC, el Oficio de asunto: "Sentencia", correspondiente al expediente número 1387 (PRINCIPAL), de la Sección Amparo, Mesa I-1, signado por el Lic. Iván de Jesús Soto Méndia, en su carácter de Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

en el Estado de Durango, a través del cual se dio vista al IEPC del acuerdo de fecha veintiuno de enero de la presente anualidad por el que se dictó la sentencia del juicio de amparo referido, en el cual fue resuelto lo siguiente: \_\_\_\_\_

(...)

**RESUELVE:**

**ÚNICO. SE SOBREESE** en este juicio de amparo promovido por Jesús José Soto Quiñones como representante propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, contra los actos que reclamó del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

(...)"

En ese sentido, en fecha veintisiete de enero, la Secretaría del Consejo General dictó proveído mediante el cual, entre otros asuntos, tuvo por recibido dicho oficio, lo anterior a efecto de agregar al expediente copia simple del mismo para la prosecución del Procedimiento Sancionador Ordinario citado al rubro. Asimismo, se realizó un pronunciamiento respecto de las pruebas aportadas por parte del Partido Villista y el IDAIP siendo admitidas, por lo que, al no haber más diligencias por desahogar se acordó la conclusión de la etapa de investigación, así como poner a la vista del Instituto Político referido la totalidad de las constancias del expediente del procedimiento referido, para que, en vía de alegatos, manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de cinco días hábiles. \_\_\_\_\_

**4.2. Reforma Legislativa en materia de Transparencia.** Con fecha cuatro de febrero, la Secretaría dictó proveído en el que, se realizó un análisis general del Decreto 365 por el que se creó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. \_\_\_\_\_

Derivado de lo anterior, la Secretaría del Consejo General advirtió que, por un lado, se extinguió el Órgano Garante, ostentando actualmente las atribuciones conforme a la normatividad emitida, las denominadas Autoridades Garantes y, por otra parte, una falta expresa en la regulación de la figura anteriormente mencionada en cuanto corresponde a la vigilancia de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los Partidos Políticos locales o con registro nacional pero actuaciones a nivel local, por lo que en el momento procesal oportuno se tendrá que dar vista de la presente resolución a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango. \_\_\_\_\_

**4.3. Manifestaciones realizadas por el Partido Villista en vía de alegatos.** Una vez fenecido el plazo referido en supra líneas, el día diez de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes el escrito de asunto: "SE FORMULAN MANIFESTACIONES PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR", signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEPC, mediante el cual el Instituto Político mencionado, en vía de alegatos, vertió sus manifestaciones. \_\_\_\_\_

En consecuencia, en igual fecha, la Secretaría del Consejo General, dictó proveído en el que, por un lado, ordenó glosar el escrito referido al expediente del Procedimiento Sancionador Ordinario citado al rubro y, por otra parte, proceder al análisis para determinar lo que conforme a derecho corresponda. \_\_\_\_\_

**4.4.** Con fecha once de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes, el Oficio de Asunto: "Ejecutoria.", signado por el Actuario Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango del Poder Judicial de la Federación, ello derivado de la interposición del escrito del recurso de revisión por parte del quejoso en el juicio de amparo indirecto en contra de la sentencia dictada en el referido juicio de amparo indirecto. \_\_\_\_\_

**4.5.** Con fecha veintitrés de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes el Oficio dictado dentro del amparo en revisión número 51/2026, mediante el cual se hizo del conocimiento a esta autoridad electoral, por un lado, del registro del expediente referido y, por otra parte, de la admisión del recurso de revisión interpuesto por la quejosa en el juicio de amparo indirecto. --

**5. Elaboración del Proyecto de Resolución.** Con fecha dieciséis de febrero, y una vez que esta autoridad contó con todos los elementos necesarios y suficientes para tomar una determinación, y decretado el cierre de instrucción la Secretaría del Consejo General realizó el proyecto de resolución correspondiente y ordenó su posterior remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto. \_\_\_\_\_

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

5.1. **Remisión del Proyecto de Resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias.** Con fecha dos de marzo, la Secretaría del Consejo General remitió el proyecto de resolución a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de ponerlo a consideración de la citada Comisión. -----

5.2. **Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.** Con fecha cuatro de marzo, en Sesión Extraordinaria número 3 de la Comisión de Quejas y Denuncias, fue aprobado el proyecto de resolución, por unanimidad de votos, ordenando al Secretario Técnico de la propia Comisión, remitir el proyecto de mérito al Consejo General, a través de su Presidencia, para su estudio, discusión, y en su caso aprobación. -----

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El artículo 374, numeral 1, de la LIPEED, establece que el Instituto tiene como órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría del Consejo General.

Por otro lado, la LIPEED señala en su artículo 384 que, el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas en materia electoral, así como la aplicación de sus sanciones, es el Procedimiento Sancionador Ordinario, sustanciado por la Secretaría, validado por la Comisión de Quejas y Denuncias y, por último, aprobado por el Consejo General.

En ese sentido, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 384 de la LIPEED.

Ahora bien, para que el presente procedimiento pueda resolverse, debe de vincularse con alguna actividad ilícita, a la que se le atribuya la probable autoría a la parte denunciada, y que el derecho posiblemente violado, se encuentre contemplado dentro de las infracciones administrativas electorales.

Además de lo anterior, el Consejo General cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar que las actividades de los partidos políticos locales se desarrollen con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, con sustento en lo establecido en el artículo 1; 6 Apartado A, fracción VII, párrafo décimo cuarto; 41; 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 25, numeral 1, inciso x), y 28, de la LGPP; 29, fracción XVI; 88 numeral 1, fracción I; 360, numeral 1, fracción I; 379 y 380 de la LIPEED; 165, fracción I y 169, primer párrafo, de la Ley de Transparencia.

En este punto es de destacar que, este tipo de procedimientos es de una naturaleza mixta, es decir, por una parte, la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia determina la existencia de los hechos denunciados, quien una vez que ha dictaminado lo conducente, da vista al Organismo Público Local Electoral respectivo, con la finalidad de que sea esta última autoridad quien imponga la sanción, y en su caso, ejecute la misma, lo anterior a la luz de la **Jurisprudencia 2/2020<sup>3</sup>**, de rubro y texto siguiente:

**"PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- De la interpretación de los artículos 6º. Apartado A, fracción VII, párrafo décimo cuarto, y 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos j) y aa), y 443, párrafo 1, incisos a) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafo 1, de la Ley General de Partidos**

<sup>3</sup> Ídem

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

*Políticos; así como 207, 208 y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Nacional Electoral, como órganos constitucionales autónomos, participan en un sistema mixto conforme al cual, el primero conoce de denuncias sobre el posible incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y, en caso de determinar la actualización de dicho incumplimiento, da vista al segundo para que imponga y ejecute las sanciones en el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con las leyes electorales.”*

En consecuencia, este Consejo General ejerce competencia directa sobre el asunto planteado a través del Procedimiento Ordinario Sancionador.

**SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** El Procedimiento Sancionador Ordinario que nos ocupa cumple con los requisitos de procedencia conforme a lo siguiente:

**1. Forma.** El presente Procedimiento Sancionador Ordinario oficioso, fue iniciado derivado de la vista realizada por el otrora Comisionado Presidente del IDAIP, mediante oficio de clave “*DAIP/EXT/255/25*” (Sic.) teniendo conocimiento el IEPC de la presentación del escrito y recibidos por esta autoridad electoral, a la que se le asignó el número de expediente **IEPC-SC-PSO-002/2025**.

En dicho procedimiento, se hizo del conocimiento el actuar del Partido Villista, debido a la posible vulneración a la normativa electoral, por incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

**2. Legitimación.** De conformidad con los artículos 379 y 380 de la LIPEED, el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas, puede iniciar a instancia de parte o de oficio, por otro lado, cualquier persona, puede presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en esos términos, es conducente, que esta autoridad, pueda iniciar el mecanismo del procedimiento sancionador.

De lo anterior se desprende que los requisitos de procedencia se tienen por satisfechos en el procedimiento citado al rubro, sin que se actualice alguna causal de improcedencia que impida a esta autoridad analizar el fondo del presente asunto.

**TERCERO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.** Previo a realizar la fijación de la litis del presente procedimiento y a efecto de contextualizar la misma, se deberán de establecer las obligaciones que en materia de transparencia deben de cumplir los Partidos Políticos.

El artículo 25, numeral 1, inciso x), de la LGPP, establece que una de las obligaciones que tienen los partidos políticos es la de cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, en ese mismo tenor el artículo 29, numeral 1, fracciones XVI y XIX de la LIPEED, en los que se establece la obligación de dar cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información que imponga la materia.

Como puede observarse, los partidos políticos además de ser sujetos de derechos, son sujetos de obligaciones, y tal como se establece en la normatividad en materia de transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos referidos en el párrafo anterior, así como en los artículos 24 y 25 fracciones IX, XII y XIV de la Ley de Transparencia, por lo que, en ese supuesto, el Partido Villista en el asunto que nos ocupa, se encontraba obligado a lo siguiente:

- Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realizara el IDAIP.
- Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- Dar atención a las recomendaciones del IDAIP.

En ese tenor, el IDAIP fungía como la autoridad administrativa encargada de garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, entre ellos, los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; sin embargo, dentro del ámbito de sus atribuciones está solo acreditar faltas en la materia de transparencia, y no de sancionar, y más aún que el sujeto obligado es un partido político, pues de conformidad



**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

con lo establecido en el artículo 169, primer párrafo de la Ley de Transparencia, es que se dio vista a esta autoridad para que, en ejercicio de sus atribuciones, mediante un Procedimiento Sancionador Ordinario oficioso, resuelva lo conducente.

En razón de lo anterior, en el asunto que nos ocupa, se tiene que el Partido Villista, no hizo uso de las oportunidades procesales para dar cumplimiento a la resolución recaída al expediente **RRJ224/25**, lo cual tuvo como consecuencia, la emisión de la determinación de incumplimiento con Imposición de Medida de Apremio (Amonestación Pública), para dicho sujeto obligado; lo que puede entenderse plenamente como una subsistencia del incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, lo cual se robustece con el criterio sostenido en la **Jurisprudencia 2/2020**<sup>4</sup>.

**Manifestaciones de las partes.**

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes, como última manifestación derivada de un requerimiento, fue recibido en la Oficialía de Partes el Oficio número **IDAIP/EXT/453/25** de asunto: "Atención a requerimiento", signado por el Comisionado Presidente del IDAIP, en el cual, en la parte que interesa expresó lo siguiente:

"(...)

*Respetuosamente y estando dentro del término establecido, me permito **INFORMAR** lo siguiente:*

*Que el Sujeto Obligado Partido Villista, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del IDAIP en el Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, y notificado el seis de mayo del presente año, al Superior Jerárquico.*

*En cuanto al segundo punto, se informa que transcurrió la fecha para que el Sujeto Obligado, interpusiera un medio de defensa en contra del Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública, notificado el seis de mayo de dos mil veinticinco, sin que ello aconteciera.*

*Por tal motivo, dicha medida de apremio quedó firme y **este Instituto tuvo el asunto por concluido y archivado.***

"(...)"

*(Lo resaltado en la transcripción es propio).*

En concatenación, como manifestación final realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, mediante el escrito de asunto: "**SE FORMULAN MANIFESTACIONES PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**", recibido en la Oficialía de Partes, el día diez de febrero, se advierte lo siguiente: -----

"(...)

**PRIMERO. INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN LEGALMENTE VÁLIDA**

**EL PARTIDO VILLISTA SEÑALÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO CORREO OFICIAL:**

*partidovillistapresidencia@gmail.com*

**SIN EMBARGO, LA AUTORIDAD PRETENDE TENER POR REALIZADA UNA NOTIFICACIÓN EN UN CORREO ELECTRÓNICO DISTINTO, EL CUAL NO FUE SEÑALADO NI AUTORIZADO POR ESTE INSTITUTO POLÍTICO.**

<sup>4</sup> Ídem

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

**EN CONSECUENCIA:**

NO PUEDE SURTIR EFECTOS JURÍDICOS UNA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN UN MEDIO NO AUTORIZADO.

SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

SE TRANSGREDE EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O EN MEDIO OFICIALMENTE SEÑALADO IMPOSIBILITÓ CONOCER OPORTUNAMENTE CUALQUIER REQUERIMIENTO.

SIRVE DE FUNDAMENTO LAS SIGUIENTES TESIS Y JURISPRUDENCIAS:

**1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

REGISTRO DIGITAL: 2002693

**RUBRO: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LAS AUTORIDADES SÓLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE."**

CRITERIO QUE ESTABLECE QUE TODA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE FUNDAR SU ACTUACIÓN EN ATRIBUCIONES EXPRESAS Y QUE CUALQUIER ACTO EMITIDO FUERA DEL ÁMBITO COMPETENCIAL ES INSTITUCIONAL.

APLICACIÓN AL CASO:

EL INSTITUTO ELECTORAL NO PUEDE ASUMIR FACULTADES SANCIONADORAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA SI LA LEY NO LE OTORGA EXPRESAMENTE DICHA ATRIBUCIÓN.

**2. SOBRE LA NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN VÁLIDA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REGISTRO DIGITAL: 173717

**RUBRO: "NOTIFICACIONES. SU DEFECTO CUANDO CAUSA INDEFENSIÓN PRODUCE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO."**

LA CORTE HA SOSTENIDO QUE LA NOTIFICACIÓN ES UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO, Y QUE CUANDO ÉSTA SE REALIZA EN FORMA IRREGULAR Y GENERA INDEFENSIÓN, EL PROCEDIMIENTO DEVIENE NULO.

APLICACIÓN AL CASO:

UNA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN UN CORREO ELECTRÓNICO DISTINTO AL OFICIALMENTE SEÑALADO NO GARANTIZA CONOCIMIENTO EFECTIVO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS VÁLIDOS.

**3. SOBRE FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REGISTRO DIGITAL: 2025716

**RUBRO: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SU OBSERVANCIA ES INDISPENSABLE EN TODO ACTO PRIVATIVO."**

ESTABLECE QUE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA IMPLICA:

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

*NOTIFICACIÓN PREVIA.**OPORTUNIDAD REAL DE DEFENSA.**RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.**APLICACIÓN AL CASO:**AL NO EXISTIR NOTIFICACIÓN VÁLIDA EN MEDIO OFICIALMENTE REGISTRADO, SE VULNERA EL DERECHO DE AUDIENCIA Y EL DEBIDO PROCESO.***4. SOBRE PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REGISTRO DIGITAL: 2010995

**RUBRO: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL."***LA CORTE HA DETERMINADO QUE EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE:***LEGALIDAD****TIPICIDAD****PRESUNCIÓN DE INOCENCIA****CULPABILIDAD****PROPORCIONALIDAD***APLICACIÓN AL CASO:****NO PUEDE IMPONERSE SANCIÓN OBJETIVA SIN ACREDITARSE CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA Y SIN PRUEBA PLENA DEL INCUMPLIMIENTO.*****5. SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REGISTRO DIGITAL: 2011208

**RUBRO: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES APLICABLE EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES."***APLICACIÓN AL CASO:**CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR QUE EXISTIÓ NOTIFICACIÓN VÁLIDA Y CONOCIMIENTO EFECTIVO DEL REQUERIMIENTO, LO CUAL NO HA OCURRIDO.***6. CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2013

**RUBRO: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, DEBE OBSERVAR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO."**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

EL TRIBUNAL ELECTORAL HA SOSTENIDO QUE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEBEN APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONES DEL DEBIDO PROCESO.

APLICACIÓN AL CASO:

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN VÁLIDA VULNERA EL ESTÁNDAR CONSTITUCIONAL EXIGIDO EN MATERIA ELECTORAL SANCIONADORA.

**7.- CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1° Y 133 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER OÍDA CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS.

DEBE EXISTIR RECURSO EFECTIVO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CON NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA VULNERA ESTÁNDARES CONVENCIONALES DE DEBIDO PROCESO., TAL COMO LO SUSTENTAMOS:

A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA CITADA:

LA NOTIFICACIÓN IRREGULAR PRODUCE NULIDAD.

LA INCOMPETENCIA MATERIAL INVALIDA EL ACTO.

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA IMPIDE SANCIÓN SIN PRUEBA PLENA.

EL PROCEDIMIENTO NO SATISFACE FORMALIDADES ESENCIALES.

EN CONSECUENCIA, CUALQUIER SANCIÓN QUE SE IMPONGA SERÍA SUSCEPTIBLE DE REVOCACIÓN EN SEDE JURISDICCIONAL.

**SEGUNDO. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

SE HIZO VALER OPORTUNAMENTE LA INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA SANCIONAR PRESUNTAS CONDUCTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, TODA VEZ QUE:

LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE TRASPARENCIA ES EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EL IEPC CARECE DE ATRIBUCIONES LEGALES PARA SANCIONAR OMISIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE CORRESPONDEN A OTRO ÓRGANO AUTÓNOMO.

PRETENDER IMPONER SANCIÓN EN MATERIA AJENA A SU COMPETENCIA VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

**EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO ESTA FACULTADO PARA HACER UN PROCEDIMIENTO EN BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA ANTERIOR QUE ES POR LO CUAL SE LE DIO VISTA AL IEPC POR QUE LA LEY FUE ABROGADA Y LA NUEVA LEY CITA QUE DEBEN DE SER LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO QUIEN HAGAN LOS PROCEDIMIENTO LO CUAL TIENE SUSTENTO EN EL DECIMO TRANSITORIO DE LA NUEVA LEY**

**TERCERO. CUMPLIMIENTO Y BUENA FE**

ESTE INSTITUTO POLÍTICO ACREDITÓ DOCUMENTALMENTE

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

- ✓ DOMICILIO OFICIAL.
- ✓ TELÉFONO DE CONTACTO.
- ✓ MEDIOS DE LOCALIZACIÓN VÁLIDAMENTE REGISTRADOS.

EN NINGÚN MOMENTO SE SEÑALÓ CORREO ELECTRÓNICO DISTINTO AL OFICIAL REGISTRADO ANTE EL IEPC.

LA ACTUACIÓN DEL PARTIDO VILLISTA HA SIDO SIEMPRE DE BUENA FE, COLABORATIVA Y CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

**1. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA MATERIAL**

SE HACE VALER FORMALMENTE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA MATERIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN VIRTUD DE QUE:

LA MATERIA ATRIBUIDA CONSISTE EN SUPUESTAS OMISIONES RELATIVAS A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CUYA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL CORRESPONDE AL ÓRGANO GARANTE ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, ES DECIR, AL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

NINGUNA AUTORIDAD PUEDE EJERCER MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA LEY.

EL IEPC CARECE DE FACULTAD SANCIONADORA DIRECTA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO MATERIAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

**EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO ESTA FACULTADO PARA HACER UN PROCEDIMIENTO EN BASE A LA LEY DE TRANSPARENCIA ANTERIOR QUE ES POR LO CUAL SE LE DIO VISTA AL IEPC PORQUE LA LEY FUE ABROGADA Y LA NUEVA LEY CITA QUE DEBEN DE SER LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO QUIEN HAGAN LOS PROCEDIMIENTO LO CUAL TIENE SUSTENTO EN EL DECIMO TRANSITORIO DE LA NUEVA LEY**

CUALQUIER ACTO EMITIDO FUERA DEL ÁMBITO COMPETENCIAL RESULTA NULO DE PLENO DERECHO.

**2. EXCEPCIÓN DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN VÁLIDA**

SE HACE VALER LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO POR VIOLACIÓN A FORMALIDADES ESENCIALES.

I.- EL PARTIDO VILLISTA REGISTRÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL EL SIGUIENTE CORREO OFICIAL:

partidovillistapresidencia@gmail.com, LA AUTORIDAD PRETENDE TENER POR VÁLIDA UNA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN CORREO ELECTRÓNICO DISTINTO AL OFICIALMENTE REGISTRADO, LO CUAL:

- NO CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE CERTEZA.
- NO GARANTIZA CONOCIMIENTO EFECTIVO.
- GENERA ESTADO DE INDEFENSIÓN.

LA NOTIFICACIÓN CONSTITUYE FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

*SIN NOTIFICACIÓN VÁLIDA NO PUEDE ACTUALIZARSE INCUMPLIMIENTO ALGUNO.***II. CONTESTACIÓN DE FONDO****1. NEGACIÓN LISA Y LLANA***SE NIEGA LISA Y LLANAMENTE HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**NO EXISTE:*

- CONDUCTA DOLOSA.
- CONDUCTA CULPOSA.
- OMISIÓN DELIBERADA.
- RESISTENCIA A CUMPLIMIENTO.

*LA IMPUTACIÓN DERIVA EXCLUSIVAMENTE DE UNA NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA REALIZADA EN MEDIO NO AUTORIZADO.***2. INEXISTENCIA DE ELEMENTO OBJETIVO***PARA QUE EXISTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DEBEN ACREDITARSE:*

- CONDUCTA.
- ANTIJURIDICIDAD.
- IMPUTABILIDAD.
- ELEMENTO SUBJETIVO.
- DAÑO O RIESGO JURÍDICO.

*EN EL CASO CONCRETO:**NO SE ACREDITA CONDUCTA OMISIVA ATRIBUIBLE AL PARTIDO VILLISTA, YA QUE NO EXISTIÓ REQUERIMIENTO VÁLIDO.**SIN REQUERIMIENTO LEGALMENTE NOTIFICADO, NO PUEDE CONFIGURARSE INCUMPLIMIENTO.***3. AUSENCIA DE ELEMENTO SUBJETIVO (CULPABILIDAD)***EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SE RIGE POR PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL EN CUANTO A:*

- TIPICIDAD.
- LEGALIDAD.
- CULPABILIDAD.
- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

*NO PUEDE IMPONERSE SANCIÓN OBJETIVA., EN EL PRESENTE CASO:*

- ✓ NO EXISTIÓ CONOCIMIENTO FORMAL.
- ✓ NO EXISTIÓ NEGATIVA.
- ✓ NO EXISTIÓ VOLUNTAD DE INCUMPLIR.

*LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.***III. VIOLACIONES CONSTITUCIONALES***LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO VULNERA:*

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

*ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (DEBIDO PROCESO).**ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (LEGALIDAD Y COMPETENCIA).**PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.**DERECHO DE AUDIENCIA.**PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**LA SUPREMA CORTE HA SOSTENIDO QUE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DEBER CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON FORMALIDADES ESENCIALES, SO PENA DE NULIDAD.***IV. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD***AUN EN EL SUPUESTO NO CONCEDIDO DE QUE EXISTIERA IRREGULARIDAD, LA AUTORIDAD DEBE OBSERVAR:*

- o *IDONEIDAD.*
- o *NECESIDAD.*
- o *PROPORCIONALIDAD ESTRICTA.*

*SANCIONAR POR UNA NOTIFICACIÓN IRREGULAR RESULTARÍA DESPROPORCIONADO E INCONSTITUCIONAL.**(...)"*

Bajo esa tesis, esta autoridad electoral procederá a analizar si lo señalado por el Órgano Garante en el recurso de revisión de clave alfa numérica RR/224/25, con base a las probanzas, es violatorio a la normatividad electoral y, en su caso, si dicha conducta es susceptible de una sanción a través de un Procedimiento Sancionador Ordinario.

**CUARTO. PRUEBAS.** Para la resolución del presente asunto, resulta fundamental la verificación de la existencia de los hechos, ello a partir de los medios de prueba aportados por el Órgano Garante y por el Partido Villista, mismos que se encuentran glosados en el expediente y que tienen relación directa con la litis planteada, de conformidad a lo establecido por el artículo 376 de la LIPEED, los cuales serán valorados en el estudio integral del presente asunto, mismo que se desarrollara más adelante.

Cabe precisar que, el pronunciamiento realizado por parte del Consejo General, no lo es en cuanto al cumplimiento o incumplimiento por parte del Instituto Político respecto de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, ya que, esto resultaba una atribución del Órgano Garante, sino que, el sentido de la presente resolución lo es en cuanto a la ejecución de la sanción, es decir, respecto a un incumplimiento por parte del partido político a lo establecido en la normatividad electoral, específicamente lo contemplado en la LGPP y la LIPEED. Asimismo, la autoridad electoral, no puede extralimitar sus atribuciones al pronunciarse respecto a las actuaciones realizadas por el Órgano Garante dentro del expediente del recurso de revisión, puesto que de conformidad a la **Jurisprudencia 2/2020**, de rubro **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**, quedan bien definidas las atribuciones del IDAIP y del IEPC.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Medios de prueba aportados.

Aportante	Tipo de Prueba
Partido Villista	<p><b>Las documentales públicas:</b> consistentes en copia certificada de los siguientes documentos: 1.- Acuse de recibo del oficio sin número, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Dr. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, dirigido al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPC, recibido en la Oficialía de Partes del IEPC, siendo las catorce horas con quince minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco; 2.- Solicitud de Información del Certificado Digital de Asuntos Externos del Instituto Nacional Electoral; y, 3.- Acuse de recibo del oficio sin número, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Dr. Jesús Aguilar Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, dirigido a la C.P. Paulina Elizabeth Compean Torres, otrora Comisionada Presidenta del IDAIP.</p> <p><b>Las Presunciones Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones:</b> ofertadas en su escrito de contestación, respecto a las imputaciones que se le formulan.</p>

Aportante	Tipo de Prueba
IDAIP	<p><b>Las documentales públicas:</b> consistentes en la vista realizada por el Órgano Garante referido mediante el Oficio número <i>DAIP/EXT/255/25</i> (Sic.) de Asunto: "Vista", signado por el Lic. Julio César Eláceo Fernández, en su carácter de Comisionado Presidente del IDAIP.</p> <p><b>La documental privada:</b> la copia simple del expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica <i>RR/224/25</i>.</p>

Aportante	Tipo de Prueba
Secretaría del Consejo General, recabadas en etapa de investigación preliminar.	<p><b>Las documentales públicas:</b> consistentes en las contestaciones a los requerimientos realizados por la Secretaría del Consejo General al IDAIP en los Oficios de número <i>IDAIP/EXT/309/25</i>, <i>IDAIP/EXT/310/25</i>, <i>IDAIP/EXT/453/25</i> e <i>IDAIP/EXT/623/25</i>.</p>

QUINTO. AMPARO INDIRECTO 1387/2025 Y RECURSO DE REVISIÓN. Es de precisar que, tal como se señala en los puntos 4.4 y 4.5 del apartado de antecedentes de la presente determinación, pese a que en un primer momento se le dio vista

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

a esta autoridad electoral de la presentación de un juicio de amparo indirecto por parte de la Representación Propietaria del Partido Villista con registro ante este Consejo General, en la que el IEPC funge como autoridad responsable por el inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario citado al rubro, este fue sobreseído mediante la sentencia dictada en fecha veintiuno de enero de la presente anualidad, por el titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango del Poder Judicial de la Federación, resolviéndose lo que medularmente se transcribe a continuación:

"(...)

**ÚNICO. SE SOBREESE** en este juicio de amparo promovido por Jesús José Soto Quiñones como representante propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, contra los actos que reclamó del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

(...)"

**SEXTO. INEXISTENCIA DE EFECTOS SUSPENSIVOS EN MATERIA ELECTORAL.** Derivado de lo anterior, se precisa que, pese al estado procesal que guarda la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto mencionado en supra líneas, en materia electoral no existen efectos suspensivos, lo anterior, de conformidad con el artículo 7, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. Por tanto, se da continuidad a la resolución del Procedimiento Sancionador de mérito conforme a los plazos establecidos en la LIPEED. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.** El derecho de acceso a la información pública se encuentra regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal. En ese sentido, el cuarto párrafo, base A, fracción I, del citado artículo, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** Asimismo, precisa que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el **principio de máxima publicidad.**

En cuanto al ámbito local, lo anterior se encuentra garantizado en el artículo 29, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia, en la cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en documentos generados, administrados o que se encuentren en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita, de igual forma, garantiza el principio de máxima publicidad en términos de su artículo 4. \_\_\_\_\_

En primer término, es de precisar, que, atendiendo al principio de legalidad, el Procedimiento Sancionador Electoral, tiene implícito la existencia de los elementos siguientes: \_\_\_\_\_

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Lo anterior, cuenta con el sustento de la Jurisprudencia 7/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

"(...)

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**  
*Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ...(dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>5</sup>*  
(...)"

A efecto de tener una mayor claridad para el esclarecimiento del presente asunto, en primer término, se debe establecer la naturaleza del presente procedimiento, así como el contexto de la realización de los hechos denunciados. -----

Derivado de la facultad que ostentaba el IDAIP, para atender los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de los sujetos obligados por el incumplimiento respecto a sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, el Órgano Garante referido abrió el expediente RR/224/25 con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia. En ese sentido, ante dicha omisión, se efectuaron sendos requerimientos por parte del IDAIP a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, brindándole un plazo en cada caso para el cumplimiento. Sin embargo, conforme a la información recabada por la Secretaría del Consejo General en vías de investigación preliminar, en las constancias del recurso de revisión y en los requerimientos realizados al Órgano Garante, se observa una omisión de dar cumplimiento por parte del Partido Villista, en atención a lo siguiente: -----

- Siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de folio 103162900000625, por la que el recurrente solicitó al Sujeto Obligado, el Partido Villista la siguiente información: *"Requiero se me proporcione la estructura de su partido, así como el sueldo o equivalente a las personas que reciban algún pago o reciban alguna gratificación por su desempeño dentro del partido, de igual forma solicito los currículos de las personas que se desempeñan en su estructura. Horarios y días de atención, así como la dirección."* (Sic.). Otorgándole al Sujeto Obligado referido un plazo de 15 días hábiles para dar contestación a la solicitud de información de mérito. Por lo que, se estableció como fecha límite para dicha contestación el día dieciocho de febrero de la presente anualidad.
- Una vez, transcurrido el plazo mencionado en supra líneas, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el recurrente, por conducto del Sistema de Comunicación con

<sup>5</sup> Jurisprudencia 7/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Fecha de última consulta; 23 de febrero de 2026, disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso Recurso de Revisión en contra del Partido Villista, derivado de la falta de respuesta a su solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de folio 10316290000625.

En consecuencia, mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco dictado por el C. Julio César Eláceo Fernández, en su carácter de Comisionado Presidente del IDAIP, en el que, entre otras cuestiones, se tuvo por registrado el escrito presentado por el recurrente en contra del Partido bajo las siglas RR/224/25 y; asimismo, fue turnado a la Comisionada María Eugenia Pérez Herrera para el trámite conducente.

Así, mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la comisionada mencionada líneas arriba, fue acordada, la admisión del Recurso de Revisión referido y además, le fue otorgado al Sujeto Obligado un plazo de 7 días hábiles, a efecto de que, por un lado manifestara lo que a su derecho conviniera y, por otro lado, cumpliera el requerimiento realizado, el cual tenía por objeto la rendición del informe con relación al medio impugnativo mencionado, el cual fue notificado por parte del IDAIP al Partido Villista a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veinticinco de febrero de la presente anualidad a las trece horas con trece minutos, según obra en la documentación de dicho expediente. -----

- Con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada dictó proveído de cierre de instrucción, en el que se acordó la conclusión del plazo para que el Partido Villista manifestara lo que a su derecho conviniera, así como el incumplimiento del requerimiento realizado mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad. Dicho acuerdo fue notificado por parte del IDAIP al Partido Villista el día trece de marzo de la presente anualidad a las nueve horas, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General del IDAIP dictó resolución respecto al Recurso de Revisión de mérito, por la que, entre otras cuestiones, por un lado, se resuelve la negativa de acceso a la información pública derivado de la falta de respuesta por parte del Partido Villista y, por otro lado, para que en un plazo de tres días hábiles emitiera una respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente. Cabe precisar que, dicha resolución le fue notificada a dicho Instituto Político por parte del IDAIP, con fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad a las doce horas con doce minutos, ello a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- En consecuencia, con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el órgano colegiado del IDAIP, dictó Acuerdo de Incumplimiento, ello derivado de la conclusión del plazo y la falta de cumplimiento del Partido Villista, el cual fue notificado por parte del Órgano Garante al Partido Villista el día cuatro de abril de la presente anualidad a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, ello a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco, fue notificado mediante el correo electrónico institucional [rocio.flores@idaip.org.mx](mailto:rocio.flores@idaip.org.mx) al correo electrónico [contacto@partidovillista.com](mailto:contacto@partidovillista.com), el Oficio número IDAIP/EXT/278/25 de asunto: "INCUMPLIMIENTO", dirigido al Dr. Jesús Aguilar Flores, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, por medio del cual le fue notificado el Acuerdo de Incumplimiento de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

- Finalmente, con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General del IDAIP dictó Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública en autos del Recurso de Revisión referido, por el que se tuvo por incumplida la resolución dictada en fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco; asimismo, se ordenó amonestar públicamente al Superior Jerárquico del Partido Villista, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, a efecto de que instruyera al Servidor Público responsable lo ordenado mediante proveído de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco. Dicho acuerdo fue notificado por parte del IDAIP al Partido Villista en fecha seis de mayo de dos mil veinticinco; en un primer momento, mediante el correo electrónico institucional [rocio.flores@idaip.org.mx](mailto:rocio.flores@idaip.org.mx) al correo electrónico [contacto@partidovillista.com](mailto:contacto@partidovillista.com) a las trece horas con ocho minutos y; posteriormente por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia a las trece horas con nueve minutos. Lo anterior, sin que aconteciera, según



## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

las manifestaciones realizadas por el Órgano Garante. Lo cual tuvo como consecuencia que dicha medida de apremio quedara firme y se tuviera el asunto por concluido y archivado, siendo informado por parte del Órgano Garante al IEPC el día cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Bajo ese contexto, fue que el IDAIP determinó el incumplimiento por parte del Partido Villista, por lo que, el recurso de revisión se tuvo como asunto totalmente concluido y archivado. \_\_\_\_\_

Ahora bien, esta autoridad no pasa desapercibido que, si bien el Partido Villista realizó diversas manifestaciones respecto a la justificación de su incumplimiento, derivado de las actuaciones realizadas por el IDAIP en el expediente del recurso de revisión, no existe competencia por parte del IEPC para interferir en dichas actuaciones y en la resolución del incumplimiento, teniendo como única atribución el cumplimiento de ejecutar la sanción. Y, en cuanto se refiere al presente Procedimiento Sancionador Ordinario, conforme al criterio establecido en la sentencia SUP-RAP-130/2019, se cumple con las formalidades, en atención a lo siguiente:--

Se menciona que el artículo 14 de la Constitución Federal como un derecho fundamental el de audiencia, el cual consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos. En ese sentido, su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". \_\_\_\_\_

Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: \_\_\_\_\_

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así, en las constancias que integran el Procedimiento Sancionador Ordinario citado al rubro, se ha cumplido con dichas formalidades, con la finalidad de asegurar el derecho fundamental de audiencia, aun y cuando, la atribución de la autoridad electoral es ejecutoria de la sanción. Ello por el incumplimiento a lo establecido en la normatividad electoral. \_\_\_\_\_

**OCTAVO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.** Una vez que, quedó acreditado el incumplimiento a la normatividad electoral por parte del Partido Villista lo procedente es realizar la calificación de la falta, ello con el objetivo de estar en aptitud de individualizar la sanción, en los términos de los artículos 29, numeral 1, fracciones XVI y XIX, 360, numeral 1, fracción I, 371, numeral 1, fracción I, inciso a), de la LIPEED en relación con lo señalado en la sentencia SUP-RAP-7/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que, en la parte que interesa señala lo siguiente: \_\_\_\_\_

"(...)

*...en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar... a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.*

"..."

En ese sentido se procederá a realizar un análisis de las circunstancias que rodean la ejecución de la infracción acreditada en relación al tipo de falta, la gravedad de la responsabilidad en atención al bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, las condiciones externas y los medios de ejecución, la reincidencia, el daño o perjuicio causado y las condiciones socioeconómicas del infractor. \_\_\_\_\_

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Ahora bien, es de destacar que dichos parámetros deberán ser analizados a la luz de elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción en materia de transparencia. \_\_\_\_\_

## Calificación

## a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Conforme se ha señalado en el presente expediente, queda claro que el sujeto obligado, Partido Villista ha cometido una omisión respecto de la normatividad en materia de transparencia, en concreto incumplimiento con sus obligaciones en tal materia, es decir, se trata de una infracción por omisión, por un lado, ante la falta de respuesta a una solicitud de transparencia y acceso a la información pública y, por otra parte, al no atender los sendos requerimientos realizados por parte del Órgano Garante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. \_\_\_\_\_

## b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- **Tiempo:** Se acredita, puesto que en los documentos que obran en el expediente, específicamente el **Acuerdo de Incumplimiento con Amonestación Pública** dictado en autos del Expediente de clave alfanumérica **RR/224/25** de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al recurso de revisión como asunto definitivamente concluido y archivado, resolviéndose en definitiva el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública por parte del Partido Villista, en los términos de los artículos 25, numeral 1, inciso x) y 29, numeral 1, fracciones XVI y XIX de la LIPEED. —
- **Lugar:** Se acredita, puesto que la conducta que será sancionada aconteció dentro del espacio o delimitación territorial del Estado de Durango. \_\_\_\_\_
- **Modo:** Se acredita, ya que la conducta que será sancionada, lo es derivado de la falta de respuesta a una solicitud de transparencia, la cual fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 139, fracción VI de la Ley de Transparencia. \_\_\_\_\_

## c) Comisión intencional o culposa de la falta y condiciones externas de ejecución.

En el caso que nos ocupa se observa que, el Partido Villista cometió la infracción de manera culposa, puesto que, al contestar el emplazamiento presentó documentación anexa a los escritos en la que se observa que, al ser un Partido Político de nueva creación no contaba con los conocimientos necesarios para el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por tanto, no tenía conocimiento respecto del recurso de revisión promovido en su contra por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Sin embargo, el principio "*Ignorantia juris non excusat*", no lo exime de responsabilidad, pues se trata de una obligación contemplada tanto para partidos políticos nacionales como locales.

## d) Principios normativos transgredidos y bien jurídico tutelado.

El incumplimiento cometido por parte del Partido Villista, recae en un incumplimiento a la normatividad, específicamente a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Federal; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 25, numeral 1, inciso x, de la LGPP; 2, numeral 1, y 29, numeral 1, fracciones XVI y XIX, de la LIPEED. \_\_\_\_\_

## e) Trascendencia de la infracción.

En el presente asunto, las disposiciones legales vulneradas tienden a prever las causas de sanción por incumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de sus obligaciones de transparencia, tal como en el caso concreto, donde se acreditó que el Partido Villista, no cumplió con aquellas obligaciones, por lo que el IDAIP determinó emitir la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, motivo por el cual, se dio vista al IEPC, para que en ejercicio de sus atribuciones, imponga la sanción correspondiente al partido político.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

En ese sentido, resulta procedente afirmar que la trascendencia de la infracción, radica en garantizar el derecho de acceso a la información garantizado en los términos constitucionales y demás normatividad en materia de transparencia. -----

**f) Singularidad de la falta.**

Al respecto, en el presente asunto la infracción es plural, toda vez que, se acreditó que el Partido Villista, incumplió lo establecido en las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, lo cual repercute en una infracción o falta a la normatividad electoral, en específico a lo dispuesto en el artículo 29, numeral 1, fracciones XVI y XIX de la LIPEED. Por lo que, al acreditarse la pluralidad de la falta se tiene que se acredita el incumplimiento respecto de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en lo referente a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos para tal efecto, contemplada en los artículos 139, fracción VI y 165, fracción I, de la Ley de Transparencia, así como lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracciones XVI y XIX de la LIPEED.

**g) Reincidencia.**

En los archivos del IEPC no obran constancias de que el Partido Villista, haya sido sancionado, o bien declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones relacionadas con la misma conducta infractora que en este acto se acredita.

**h) Graduación de la infracción.**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, las infracciones deben calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. -----

Bajo este contexto, una vez acreditadas las infracciones, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levisima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor. -----

En ese sentido, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para imposición de la calificación de las infracciones, en el presente asunto, tomará en consideración elementos objetivos y subjetivos que concurren en la acción que produjo las infracciones electorales, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución. -----

Bajo esa tesitura, para la graduación de las faltas, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias: -----

- Quedó acreditado el incumplimiento por parte del Partido Villista, respecto de sus obligaciones en materia de transparencia, pues pese a que el IDAIP, realizó diversos requerimientos para que se diera cumplimiento a tales obligaciones, el sujeto obligado no las atendió.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral. Se acreditó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró el incumplimiento a una obligación de transparencia, así como el incumplimiento a una de sus obligaciones establecida en la LIPEED.
- No existe reincidencia por parte del sujeto obligado, del incumplimiento a alguna de las obligaciones relacionadas con la misma conducta infractora que en este acto se acredita.

En tal virtud, y en atención a los elementos precisados con anterioridad, se considera procedente calificar la infracción en que incurrió el Partido Villista como leve, toda vez que, como se explicó a lo largo de la resolución, el sujeto obligado, derivado del incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, vulneró la normatividad electoral, contenida en los artículos 25, numeral 1, inciso x, de la LGGP y 29, fracciones XVI y XIX, de la LIPEED donde se establece la obligación de los partidos políticos de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia. -----

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

Lo anterior, pues al tenor de la Jurisprudencia de aplicación mutatis mutandis; **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INculpADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.** En ese sentido, resulta evidente que la calificación de la infracción es congruente con el derecho soslayado, y las repercusiones atribuibles a dicha violación, derivado de lo expuesto, lo procedente es individualizar la sanción. -----

**NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Ahora bien, en ese apartado, cabe hacer referencia a que el IDAIP, había establecido como una medida de apremio, una **Amonestación Pública**, en términos de la Ley de Transparencia; en ese sentido, cabe hacer mención que dicho Órgano Garante, actuó de conformidad con su marco legal, sin establecer una sanción definitiva por las conductas acreditadas; resulta de relevancia destacar el contenido de la Jurisprudencia I.6o.C./18, de rubro y texto siguientes: -----

(...)

**MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

(...)"

En ese sentido, toda vez que, la naturaleza de las medidas de apremio, tienen como finalidad hacer cumplir una determinación de una autoridad, resulta de suma relevancia, para esta autoridad señalar que el artículo 23 de la Constitución Federal establece que, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, con independencia de que en el juicio se le absuelva o se le condene, lo cual, si bien está dirigido esencialmente al Derecho Penal, también aplica al Derecho Administrativo Sancionador, al ser este una manifestación de la facultad punitiva del Estado. -----

En tal virtud, se establece una garantía de seguridad jurídica, basada en el principio general de Derecho, identificado con la expresión non bis in idem, de ahí que en el ámbito jurídico alude a la imposibilidad de someter a una persona a un doble proceso, enjuiciamiento o sanción por un hecho igual. Tal restricción constitucional, asume la calidad de derecho fundamental y como principio de derecho punitivo o sancionador, de no instaurar otro proceso o someter a diversa condena a una misma persona, siempre que exista plena identidad del sujeto infractor, del hecho y del fundamento normativo aplicado como sustento. -----

Ahora bien, para la actualización de la violación al principio en mención, es la identidad de los hechos que se imputan al presunto infractor, por los cuales se da la sujeción a dos procesos o procedimientos diferentes. Así las cosas, para determinar esa coincidencia entre los dos procesos o procedimientos instaurados, deben estar presentes los siguientes componentes: identidad de persona, identidad de objeto e identidad de causa o pretensión. -----

Bajo esa tesitura, no se actualiza una violación al principio non bis in idem, puesto que no existe un doble juzgamiento ni una doble sanción por los mismos hechos, toda vez que, el expediente instaurado por el IDAIP tuvo como finalidad el determinar la existencia o no de un posible incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información atribuible al Partido Villista en virtud de que éste había incumplido con la obligación prevista en el artículo 139, fracción VI, y 165, fracción I, de la Ley de Transparencia. Lo anterior toda vez que, el IDAIP acreditó que el Partido Villista, hizo caso omiso de dar cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones y observaciones realizadas, derivado de las verificaciones a las obligaciones de transparencia, llegando a la resolución de un incumplimiento por parte del sujeto obligado. -----

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-002/2025

ACTOR: PROCEDIMIENTO OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO VILLISTA

En ese sentido, la LIPEED establece, en el artículo 360, numeral 1, fracciones I y IX, en relación con el diverso 29, numeral 1, fracciones XVI y IX, las infracciones de los partidos políticos; en ese sentido, el artículo 371, numeral 1, fracción I, incisos a) y b), del citado dispositivo normativo, establece que las infracciones perpetradas por los partidos políticos, podrán ser sancionadas desde con una amonestación pública o una multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida Actualización, según la gravedad de la falta; por lo que esta autoridad, al hacer un resumen de los elementos objetivos de la falta, estima congruente y proporcional imponer una amonestación pública, por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la normatividad electoral, específicamente en el artículo 29, fracciones XVI y XIX, de la LIPEED donde se establece la obligación de los partidos políticos de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**DÉCIMO. VISTA A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE DURANGO.** En atención a lo solicitado por el extinto Órgano Garante a través de la vista realizada a esta autoridad electoral mediante el Oficio número "DAIP/EXT/255/25" (Sic.) del Expediente de clave alfanumérica RR/224/25 promovido en contra del Partido Villista, en lo que corresponde a la comunicación de lo resuelto en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y de conformidad a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios, ello ante la falta de disposición expresa en que lo corresponde a la Autoridad garante en cuanto hace al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública por parte de los partidos políticos, este Consejo General considera dar vista a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango, únicamente para efectos informativos. -----

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 41, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 25, numeral 1, inciso x) y 28 de la LGPP; 29, fracciones XVI y XIX, 88 numeral 1, fracción I, 360, numeral 1, fracción I y IX, 375, numeral 11, 379, 380 y 384 de la LIPEED; 24, 25, fracciones IX, XII y XIV, 139, fracción I, 165, fracción I y 169 de la Ley de Transparencia; y 43 y 60 del Reglamento de Quejas; esta autoridad electoral:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.** Se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** al Partido Villista en términos de lo establecido en el considerando **NOVENO**.

**TERCERO.** Dese vista de la presente resolución a la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Durango**, en los términos del considerando **DÉCIMO**. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la representación acreditada ante este Consejo General del Partido Villista. -

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Estado, en los Estrados que ocupa el IEPC, redes sociales, así como en el portal de Internet; y, en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron definitivamente en Sesión Extraordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada el día veinte de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. Honorio Mendía Soto, Ing. Emmanuel Iván de la Cruz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado